

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

**Real decreto disponiendo que en el año 1914 rijan los presupuestos de 1913 de las Posesiones españolas del Africa Occidental, aprobados por la Ley de 25 de Diciembre de 1913.**—Páginas 915 a 920.

**Otro declarando jubilado a D. Pompeyo Díaz Cossío, Cónsul general de España en Manila.**—Página 921.

**Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase, destinándole en esta categoría al Consulado de la Nación en Tanger, al de segunda clase en Salónica. D. Antonio Sugué y Sucona.**—Página 921.

**Otro ascendiendo a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a D. Francisco de Reynoso y Mateo, Ministro residente en Berna, y disponiendo continúe desempeñando dicha Legación.**—Página 921.

**Otro nombrando Jefe de Sección en este Ministerio, al Ministro residente D. Silvio Ferrnández Valián y Alfonso.**—Página 921.

#### Ministerio de la Guerra:

**Reales decretos promoviendo al empleo de Generales de división a los de brigada D. Fernando Carbó Díaz, D. Francisco Martín Arrús y D. Germán Brandeis Gleichauf.**—Páginas 921 a 924.

**Otros promoviendo al empleo de Generales de brigada al Coronel de Caballería don José Chacón y Pérez, al de Ingenieros D. Rafael Peralta y Maroto y a los de Infantería D. José Pullaro Morado y D. José Borredá Alares.**—Páginas 924 a 927.

**Otro nombrando General de la segunda División al General de división D. Francisco Villalón y Fuentes.**—Página 927.

**Otro ídem General de la segunda Brigada de Caballería al General de brigada don Antonio de la Fuente y Castrillo.**—Página 927.

**Otro nombrando General de la segunda Brigada de la quinta División al Gene-**

**ral de brigada D. Joaquín Pacheco Yanguas.**—Página 927.

**Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la tercera Región al General de brigada D. Rafael Peralta y Maroto.**—Página 927.

**Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Generales de brigada D. Bernardo Álvarez del Manzano y Menéndez Valdés y D. Luis Serrano y Pérez.**—Página 927.

**Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la séptima Región al Inspector médico de segunda clase D. José Cabellos y Funes.**—Página 927.

**Otro ídem ídem de la sexta Región al Inspector médico de segunda clase D. Gregorio Ruiz y Sánchez.**—Página 927.

**Otro promoviendo al empleo de Inspector médico de segunda clase al Subinspector médico de primera D. Antonio Hermida y Alvarez.**—Páginas 927 y 928.

**Otro promoviendo al empleo de Interventor de Ejército al de Distrito D. Francisco Nieto y Bautista.**—Página 928.

**Otro nombrando Interventor militar de la segunda Región al Interventor de Ejército D. Francisco Nieto y Bautista.**—Página 929.

**Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio al General de división D. Francisco Martín Arrús.**—Página 929.

#### Ministerio de Hacienda:

**Real decreto disponiendo que en el año 1914 rijan los Presupuestos generales del Estado de 1913, aprobados por la Ley de 24 de Diciembre de 1913.**—Páginas 929 a 956.

#### Ministerio de la Gobernación:

**Real decreto declarando que las cuotas militares establecidas por la vigente ley de Reclutamiento no son aplicables a la fundación benéfica Ramón Fla, instituida por el Marqués de Amboage, disponiendo el destino que debe darse a las rentas anuales del capital total de dicha Institución.**—Páginas 957 a 962.

#### Ministerio de la Guerra:

**Reales órdenes disponiendo se devuelvan a**

**los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.**—Páginas 962 y 963.

#### Ministerio de la Gobernación:

**Real orden disponiendo que a partir de 1.º de Enero de 1914 se suprime la sobretasa del 50 por 100 con que se hallan gravadas las conferencias telegráficas que se verifican entre Estaciones que no se hallan unidas por comunicación directa, cobrándose todas por la tarifa señalada en la Real orden de 10 de Noviembre de 1906.**—Páginas 963.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

**Real orden disponiendo que D. Ramón Piñental de Portugal cese en el cargo de Comisario Regio, Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago.**—Pág. 963.

**Otra nombrando Comisario Regio, Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago, a D. Vicente López Mosquera.**—Página 963.

#### Administración Central:

**HACIENDA.**—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 963.

**INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.**

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Noviembre próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, y en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901; a propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico de 1914 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los Presupuestos de 1913, de las Posesiones Españolas del Africa

Occidental, aprobados por la de 25 de Diciembre de 1912.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado letra A, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior; así como el designado con la letra B, comprensivo de los ingresos que se destinan al pago de las obligaciones de las ciudades Posesiones Españolas.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

## ESTADO LETRA A

RESUMEN del presupuesto de gastos de las Posesiones Españolas del Africa occidental que, en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1914, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>SECCIÓN COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Jefe de Sección.....	12.500	
	2.º	Gobernación, Estadística y asuntos generales.....	12.500	
	3.º	Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	13.000	
	4.º	Gracia y Justicia é Instrucción pública.....	10.500	
	5.º	Guerra y Marina.....	10.000	
				58.500
2.º	Único.	Ordenación general de pagos, Intervención y Tesorería.....	>	29.500
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Gastos diversos.....	20.000	
	2.º	Elaboración de efectos timbrados.....	5.000	
	3.º	Imprevistos.....	25.000	
				50.000
				138.000
<b>ADMINISTRACIÓN COLONIAL</b>				
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>GOBIERNO GENERAL</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobernador general.....	30.000	
		Gastos de representación.....	6.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Gobierno general.....	59.556	
	3.º	Dotación del bote del ídem íd.....	3.360	
				98.910
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	14.400	
	2.º	Ídem de la Secretaría del mismo.....	1.150	
	3.º	Ídem del bote del ídem.....	500	
				16.050
				114.960
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>GRACIA Y JUSTICIA</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	25.134	
	2.º	Registro de la Propiedad.....	9.000	
	3.º	Notaría.....	9.000	
	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	41.500	
	5.º	Subvención á las Misiones católicas de Bata.....	6.000	
				90.634
		<i>Suma y sigue.....</i>		90.634

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		90.634
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia .....	6.000	
	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María .....	6.100	
	3.º	Misión católica de Bata .....	900	
				13.000
				103.634
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
		GUERRA Y MARINA		
		<i>Guardia colonial.</i>		
1.º	Unico.	Personal de la Guardia colonial .....	>	519.855
2.º	>	Material de la ídem íd. ....	>	18.483,90
		<i>Servicio marítimo.</i>		
3.º	Unico.	Personal del servicio marítimo colonial .....	>	18.360
4.º	>	Material del ídem íd. ....	>	750
				557.428,90
		<b>SECCIÓN QUINTA</b>		
		GOBERNACIÓN		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Subgobernador del distrito de Bata .....	12.000	
		Gastos de representación .....	2.000	
			14.000	
	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata .....	15.600	
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno del distrito de Bata .....	3.360	
				32.960
2.º	1.º	Subgobernador del distrito de Elobey .....	12.000	
		Gastos de representación .....	2.000	
			14.000	
	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey .....	15.600	
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno del distrito de Elobey .....	3.360	
				32.960
3.º	Unico.	Delegaciones .....	>	15.000
	1.º	Dirección del Servicio sanitario .....	24.200	
	2.º	Hospital Reina Cristina .....	50.240	
	3.º	Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel .....	3.360	
4.º	4.º	Hospital de San Carlos .....	25.290	
	5.º	Ídem de Bata .....	25.290	
	6.º	Ídem de Elobey .....	25.290	
	7.º	Practicantes de Medicina y Cirugía .....	50.000	
				203.670
5.º	1.º	Correos .....	24.600	
	2.º	Radiotelegrafía .....	21.300	
				45.900
6.º	1.º	Curaduría colonial .....	17.100	
	2.º	Bote de la Curaduría .....	4.680	
				21.780
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Subgobierno del distrito de Bata .....	2.000	
	2.º	Secretaría del ídem íd. ....	900	
	3.º	Bote del Subgobierno .....	250	
				3.150
8.º	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey .....	2.000	
	2.º	Secretaría del ídem íd. ....	900	
	3.º	Bote del Subgobierno .....	250	
				3.150
9.º	Unico.	Delegaciones .....	>	300
		<i>Suma y sigue.</i> .....		558.870

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		<b>358.370</b>
10	1.º	Beneficencia y Sanidad. ...	Dirección del Servicio sanitario.....	24.590
	2.º		Hospital Reina Cristina.....	44.280
	3.º		Bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel .....	250
	4.º		Hospital de San Carlos.....	10.805
	5.º		Idem de Bata.....	10.805
	6.º		Idem de Elobey.....	10.805
	7.º		Para la casa de aclimatación de los Misioneros de las Palmas .....	3.000
				<b>104.535</b>
11	1.º	Correos.....	1.500	
	2.º	Radiotelegrafia.....	3.400	<b>4.900</b>
12	1.º	Curaduría colonial.....	300	
	2.º	Bote de la Curaduría.....	1.750	<b>2.050</b>
				<b>470.355</b>
<b>SECCIÓN SEXTA</b>				
<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	12.000	
	2.º	Idem á cargo de Religiosas.....	24.000	
	3.º	Subvención á las Religiosas de Bata.....	4.000	
	4.º	Escuelas á cargo de Maestros indígenas.....	4.800	<b>44.800</b>
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	4.500	
	2.º	Idem á cargo de los Padres Misioneros.....	26.400	
	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	2.000	
	4.º	Idem á cargo de Religiosas.....	6.000	
	5.º	Idem íd. de Religiosas de Bata.....	2.000	
	6.º	Idem íd. de Maestros indígenas.....	720	<b>41.620</b>
				<b>86.420</b>
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>				
<b>FOMENTO</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Obras públicas en Santa Isabel.—Servicio Central y de obras.....	50.000	
	2.º	Idem íd. Servicio de Talleres.....	27.000	
	3.º	Idem íd. Idem de Tracción.....	14.000	
	4.º	Idem íd. Continente.....	15.000	<b>106.000</b>
2.º	Unico.	Servicio Agronómico. ....		<b>52.600</b>
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Obras públicas.....	2.750	
	2.º	Idem nuevas.....	225.000	
	3.º	Conservación y reparación.....	125.000	
	4.º	Alumbrado marítimo.....	10.000	<b>362.750</b>
4.º	1.º	Servicio Agronómico.....	3.250	
	2.º	Subvenciones y premios.....	7.500	<b>10.750</b>
				<b>532.100</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
<b>SECCIÓN OCTAVA</b>				
<b>HACIENDA</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	87.560	90.920
	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	3.360	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas... ..	6.300	22.550
	2.º	Bote al servicio de Aduanas.....	250	
	3.º	Gastos diversos.....	16.000	
<b>SECCIÓN NOVENA</b>				
<b>SAHARA OCCIDENTAL</b>				
<i>Personal y material.</i>				
1.º	Único.	Personal y material del Destacamento de Río de Oro.....	•	50.000
<i>Gobierno político-militar de Río de Oro.</i>				
2.º	1.º	Gastos de representación.....	1.500	4.910
	2.º	Intérpretes.....	970	
	3.º	Dotación del bote del Gobierno.....	2.440	
3.º	Único.	Material.....	•	5.300
<b>SECCIÓN DÉCIMA</b>				
<b>GASTOS GENERALES COMUNES</b>				
<b>Á LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL</b>				
	1.º	Asignación para pago de pasajes, según justificación.....	50.000	636.000
	2.º	Idem para fletos y transportes, según ítem.....	5.000	
	3.º	Idem para pago de la subvención á los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea, según ítem.....	350.000	
	4.º	Para garantizar el interés del 5 por 100 anual á un capital de 3.000.000 de pesetas que se destine á la creación de un Banco colonial en los territorios españoles del Golfo de Guinea.....	150.000	
	5.º	Para los gastos que originen los estudios de establecimiento de la población penitenciaría en Río de Oro.....	5.000	
	6.º	Para el pago que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i> .....	4.000	
	7.º	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales en la Metrópoli.....	5.000	
	8.º	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse á la oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal que acuerde el Ministro de Estado.....	3.000	
	9.º	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado.....	60.000	
	10.º	Asignación para el pago de premios á la exportación de pescado en Río de Oro.....	4.000	
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
Único.	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	•	35.281,81

## RESUMEN

		Pesetas.
Sección 1. <sup>a</sup>	Sección Colonial, en el Ministerio de Estado.....	138.000
— 2. <sup>a</sup>	Gobierno general.....	114.960
— 3. <sup>a</sup>	Gracia y Justicia.....	103.634
— 4. <sup>a</sup>	Guerra y Marina.....	557.428,90
— 5. <sup>a</sup>	Gobernación.....	470.355
— 6. <sup>a</sup>	Instrucción pública.....	86.420
— 7. <sup>a</sup>	Fomento.....	532.100
— 8. <sup>a</sup>	Hacienda.....	113.470
— 9. <sup>a</sup>	Sahara Occidental.....	60.210
— 10. <sup>a</sup>	Gastos generales comunes á la Administración Central y Colonial.....	636.000
Ejercicios cerrados.....		35.281,81
TOTAL.....		2.847.859,71

Madrid, 29 de Diciembre de 1913.—El Ministro de Estado, Marqués de Lema.

## ESTADO LETRA B

*RESUMEN del presupuesto de ingresos de las Posesiones Españolas del África Occidental que, en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1914, mientras no se disponga otra cosa por una ley.*

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<b>Ingresos de las posesiones.</b>		
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Contribución territorial.....	150.000	
	2. <sup>o</sup>	Idem industrial.....	125.000	
	3. <sup>o</sup>	Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.....	18.000	
	4. <sup>o</sup>	Renta de Aduanas.....	460.000	
	5. <sup>o</sup>	Efectos timbrados.....	60.000	
	6. <sup>o</sup>	Inscripciones de contratos de trabajadores.....	22.000	
	7. <sup>o</sup>	Venta de medicinas en los Hospitales.....	10.000	
	8. <sup>o</sup>	Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos.....	25.000	
	9. <sup>o</sup>	Producto de Propiedades y derechos del Estado.....	50.000	
	10	Producto del <i>Bolstín Oficial</i> de las Posesiones.....	5.000	
	11	Ingresos eventuales.....	25.000	
				950.000
		<b>Subvención de la Metrópoli.</b>		
2. <sup>o</sup>	Unico.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 11. <sup>a</sup> ).....	»	1.900.000
		TOTAL.....		2.850.000
		<b>RESUMEN</b>		
		Capítulo 1. <sup>o</sup> —Ingresos de las Posesiones.....	»	950.000
		Idem 2. <sup>o</sup> —Subvención de la Metrópoli.....	»	1.900.000
		TOTAL.....	»	2.850.000

Madrid, 29 de Diciembre de 1913.—El Ministro de Estado, Marqués de L. m.<sup>a</sup>.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Carrera consular,

Vengo en declarar jubilado, con la clasificación que de derecho le corresponda, á D. Pompeyo Díaz Cosío, Cónsul general de España en Manila.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Saqué y Sucona, Cónsul de segunda clase en Salónica,

Vengo en ascenderle á Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Tánger; en la inteligencia que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 2.º, de la ley Orgánica de las Carreras diplomáticas, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. Francisco de Reynoso y Matso, Ministro Residente en Berna, y en atención á no haber funcionario cesante de la categoría inmediata superior que tenga solicitada la vuelta al servicio activo,

Vengo en ascenderle á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, disponiendo que continúe desempeñando dicha Legación; en la inteligencia que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomáticas, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

Vengo en nombrar Jefe de Sección en el Ministerio de Estado al Ministro Residente D. Silvio Fernández Valiña y Alfonso; en la inteligencia que este nombramiento corresponde al primer turno, que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomáticas, consular y de intérpretes señala á los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Fernando Carbó Díaz,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 20 de Noviembre último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Federico Escario y García.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

*Servicios del General de brigada D. Fernando Carbó Díaz.*

Nació el día 3 de Junio de 1855, y comenzó á servir como Cadete el 20 de Diciembre de 1873, habiendo pertenecido al Regimiento Infantería de Zamora y cursado sus estudios, hasta que en Agosto de 1874 fué promovido al empleo de Alférez de dicha arma.

Prestó sucesivamente el servicio de su clase en el tercer Batallón provincial de Cataluña y en el Batallón Reserva, número 5, operando contra las facciones carlistas en la provincia de Guena desde Octubre hasta Diciembre del año últimamente citado.

Seguidamente pasó á formar parte del Ejército del Norte, concurriendo el 9 de Enero de 1875, á la acción librada en Aras 6 inmediaciones de Viana; el 2 de Febrero, á la toma del pueblo de Oteiza; el 3, á los combates sostenidos para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, por lo que fué recompensado con el grado de Teniente; el 4 de Mayo, á la toma de Lorca; el 2 de Junio, á la acción de Mañeru; los días 27, 28 y 29 del propio mes, á los hechos de armas habidos con motivo del reconocimiento efectuado sobre Nanciaras; el 7 de Julio, á la batalla de Tréviño; el 15, á la acción de Peñacerrada; el 28 y 29, á las de Villarreal de Aya; el 21 y 22 de Agosto, á la expedición á Salvatierra; el 24, á la destrucción del fuerte de Restiz, y el 8 de Noviembre, á la acción reñida alrededor del fuerte de Vailhermoso.

Por las penalidades sufridas durante cierto tiempo que estuvo acampado en Monte Esquinza, le fué concedida la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Habiendo ascendido al empleo de Teniente, por antigüedad, se le agregó luego al primer Regimiento de Ingenieros, hallándose el 4 de Febrero de 1876 en la acción de Zornoz; el 5, en la de Abadiano, y el 13, en la batalla de Elgueta.

En Agosto de 1877 fué trasladado al 4.º Regimiento de Ingenieros en concepto de agregado, alcanzando el grado de Capitán, por gracia general, en Enero de 1878.

Se le destinó en Febrero de 1881 al Batallón Cazadores de Mérida, y en Diciembre siguiente al Ejército de Filipinas.

A su llegada á dichas islas fué destinado en el Regimiento de Visayas, habiendo estado algún tiempo en comisión á las inmediatas órdenes del Brigadier D. Felipe de la Corte.

Desde Mayo de 1882 estuvo agregado á la Subinspección de Infantería, participando sin embargo al mencionado Regimiento de Visayas, y posteriormente á los de Joló y Manila.

Cooperó á la extinción de un incendio que se produjo en Manila, habiéndose dispuesto que su buen comportamiento en aquel caso fuera consignado en su hoja de servicios.

Fuó destinado en Marzo de 1883 al segundo tercio de la Guardia Civil; en Julio de 1884, al Regimiento de Manila; en Diciembre siguiente, el cuadro de reemplazo; en Enero de 1885, á la Subinspección de las armas generales, y en Noviembre de 1886, al primer tercio de la Guardia Civil.

Al ascender, por antigüedad, al empleo de Capitán en Diciembre de 1887, se le trasladó al Regimiento de Magallanes, nombrándosele en Marzo de 1888 Comandante político militar de Marí y quedando de reemplazo en Julio de 1891.

Se le confirió el cargo de Secretario de guerra de la Capitanía General, en Octubre de 1892, destinándosele en Diciembre del mismo año al Regimiento número 70, y en Abril de 1893, á la Subinspección de las armas generales.

Le fueron confiadas algunas comisiones; ejerció con posterioridad el destino de Comandante político militar de Marbate; obtuvo, por antigüedad, el empleo de Comandante, con la efectividad de 22 de Enero de 1896; cesó en dicho destino en Mayo del propio año, y embarcó en Agosto para la Península, donde quedó de reemplazo, agregándosele después á la zona de Madrid número 59.

Formando parte del Batallón expedicionario número 7, marchó nuevamente en Noviembre del referido año 1896, á las islas Filipinas, donde salió á campaña, atacando y tomando, con fuerzas á sus órdenes, el pueblo de Montalupa, el 23 de Diciembre, por lo que le manifestó su satisfacción el General en Jefe. Ejerció luego las funciones de Comandante militar de dicho punto, y asistió á diferentes operaciones, durante las cuales se encontró: el 12 de Febrero de 1897, en la ocupación del barrio de Almanza; el 25, en la toma de Pérez Damarilán; el 26, en el combate sostenido al marchar á destruir unas trincheras enemigas, y los días 7, 8 y 9 de Marzo, á las acciones libradas en Salitrán y sus inmediaciones, por las cuales fué premiado con el empleo de Teniente Coronel. Perteneció después al Regimiento de Joló, y participando las operaciones, se halló el 12 de dicho mes de Marzo en el combate habido en la marcha desde el campamento del Zapote á Salitrán; el 24, en el de las trincheras de Anabo II; el 25 y el 26, en la acción de Imus y ocupación de Bacoor, por las que se le recompensó con mención honorífica; el 31, en la acción de Dos Bocas.

Los días 1.º y 2 de Abril en las de Novleta y Cavite Viejo; el 4 y 5 en la defensa de Novleta y en el reconocimiento hecho sobre el camino de San Francisco de Malabón; el 6 y 7 en los combates reñidos para la toma de este punto y ocupación de Santa Cruz y Rosario, resultando herido en el primero, y sobrellevándose por ambas la Cruz roja de ser-



segunda clase del Mérito Militar, pensionada; los días 18, 20 y 21 en los reconocimientos efímeros de cuadros sobre los barrios de Tumbayo, Sambol y Buenavista; el 3 de Mayo en el ataque y toma de Naio, por lo que fué condecorado con la Cruz de segunda clase de María Cristina; el 11 en la acción de Maragondón, por la cual se le otorgó otra mención honorífica; el 8 de Agosto en la de San Rafael, habiéndole dado las gracias el General en Jefe por su comportamiento en ella; el 14 y 16 de Octubre en las de Paraa y Muñoz, mandando una columna, y el 9 de Diciembre en la de Minuyan, por la que se le ascendió á Coronel.

Desempeñó la Comisión de inspeccionar las Compañías de voluntarios movilizados, y pasó en Febrero de 1898 á mandar el Batallón de Guías y Policía rural, encargándose, al ser declarada la guerra con los Estados Unidos, de la defensa de una parte de la línea exterior de Manila. Llevó combates en Calasán los días 12 y 18 de Junio; se retiró seguidamente por orden superior, al barrio de Tondo con las fuerzas que mandaba; cooperó con diversos cometidos á defender la plaza de Manila, sitiada por los enemigos; rechazó varios ataques; tomó parte en los hechos de armas de los días 16, 17 y 18 de Julio; se hizo cargo del mando del sector de la izquierda por sucesión reglamentaria; repitió el 7 de Agosto á los rebeldes que trataron de forzar la línea, y sostuvo diferentes combates hasta la capitulación de la citada Plaza, obteniendo por estos servicios la Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Más adelante mandó el Regimiento de Iberis; estuvo de reemplazo; formó parte de la Comisión de selección y transporte del material de guerra; fué Jefe del Depósito de transeúntes y prestó distinguidos servicios, por los cuales le fueron dadas las gracias de Real orden.

Regresó á la Península en Diciembre de 1900, y permaneció en situación de excedente hasta que en Enero de 1902 le fué conferido el mando del Regimiento Reserva de Valladolid, pasando en Mayo siguiente á mandar el de Toledo, número 35.

En el mencionado año de 1902 y en el de 1903, ejerció en la séptima Región las funciones de Presidente del Tribunal de exámenes de Oficiales de la Escala de reserva retribuida.

Estuvo encargado interinamente, diferentes veces, del mando de la Brigada de que formaba parte su Regimiento.

Promovido á General de brigada en Marzo de 1908, quedó en situación de cuartel hasta que en Mayo de 1909 fué nombrado General de la tercera Brigada de la 14.ª División y Gobernador militar de Lugo.

En Octubre siguiente marchó á Melilla, mandando la primera Brigada de la tercera División expedicionaria, y presidió en dicho territorio distinguidos servicios de campaña, rechazando en las noches del 5 y 12 de Noviembre los ataques de los rifeños al campamento de Nador. Concurrió el 26 del propio mes á la ocupación de Sebti, Eulad-Daud y Atlaten, por lo que fué recompensado con la Gran Cruz roja del Mérito Militar, y el 5 de Diciembre á la operación realizada sobre el zoco el Jemís, permaneciendo en campaña hasta la terminación de la misma.

Le fué conferido, en Mayo de 1910, el mando de la segunda Brigada de la quinta División, al cual está anexo el cargo de Gobernador militar de Castellón de la Plana, y en el que continúa.

Representó á S. M. el Rey en las fiestas

celebradas en Morella en Agosto de dicho año 1910, con motivo de la coronación de la Virgen de la Vallivana; revistió en diferentes ocasiones las fuerzas de su Brigada destacadas en varios puntos; mandó accidentalmente en algunos períodos de tiempo la División á que pertenecía; se trasladó, en Septiembre de 1911, á Valencia, por consecuencia de los sucesos revolucionarios que tuvieron lugar en la misma provincia, en la que inspeccionó diversos servicios á que dieron motivo los mencionados sucesos, y regresó en Octubre de 1912 á Castellón de la Plana, haciéndose de nuevo cargo de aquel Gobierno militar.

Cuenta cuarenta años de efectivos servicios, de ellos cinco años y nueve meses en el empleo de General de brigada; hace el número 7 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Cruces rojas de segunda y tercera clase del Mérito Militar, ambas pensionadas.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Gran Cruz roja de la misma Orden.

Medallas de Alfonso XII y de Luzón.

Medalla de la Cruz Roja española.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Francisco Martín Arrúa,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de cuatro del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Modesto Navarro y García.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

*Servicios del General de brigada  
D. Francisco Martín Arrúa.*

Nació el día 2 de Abril de 1850 é ingresó en el Colegio de Infantería el 12 de Enero de 1866, obteniendo el grado de Alférez por la gracia general de 1868.

Habiendo terminado con aprovechamiento sus estudios, se dispuso en Diciembre del año últimamente citado, que pasara á practicar en el Regimiento de Cantabria, y al ser promovido al empleo de Alférez, en Octubre de 1869, con la efectividad de 1.º de Julio anterior, fué destinado á la Comisión de reserva de Guadalupe, trasladándose en Noviembre al Batallón Cazadores de Reus.

Salió en Agosto de 1870 á operar por la provincia de Burgos en persecución de las facciones carlistas, y se halló el 3 de Septiembre en la acción sostenida con las mismas, siendo recompensado con el grado de Teniente por el mérito que entonces contrajo.

Se le destinó, en Marzo de 1872, al Batallón reserva de Ciudad-Rodrigo, y en Abril al Regimiento de Córdoba, con el que emprendió operaciones de campaña en el Norte, concurriendo, entre otros hechos de armas, á la acción librada el

15 de Junio en Caraita, por la que se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y á la que tuvo lugar el 26 del propio mes en San Juan de Arta, por la que fué premiado con el empleo de Teniente.

Pasó en Abril de 1873, á pertenecer al Batallón reserva de Soria, prestando, sin embargo, sus servicios en la Academia de Cadetes de Infantería, hasta que en igual mes de 1874, se le trasladó al Batallón reserva de Avila.

Estuvo luego en operaciones por la provincia de Albacete y por el distrito de Aragón, tomando parte el 21 de Junio de dicho año 1874, en la acción habida en las alturas de la Pobleta; el 19 de Julio en la de Salvacañete, donde se rescataron 700 prisioneros que los carlistas habían hecho en Cuenca, alcanzando por ella el grado de Capitán, y el 7 de Septiembre en la reñida con las partidas de Gamundi, Vallés y Madrazo, siendo destinado en el propio mes al Regimiento de Almansa.

Posteriormente desempeñó el cargo de Profesor de la Academia de Infantería, hasta que al ascender por antigüedad al empleo de Capitán, en Enero de 1876, se le dió colocación en el Batallón reserva, número 40.

Volvió á destinársele en Febrero siguiente, á la expresada Academia, en concepto de Profesor, siéndole otorgado en Agosto el grado de Comandante, con motivo de la terminación de la guerra civil.

Como recompensas reglamentarias por el ejercicio del Profesorado, obtuvo en 1879 la Cruz de Isabel la Católica, y en Mayo de 1881, el empleo de Comandante, quedando de reemplazo en Julio de este último año y colocándose en Septiembre en el Batallón reserva de Gracia.

Fué agregado en Abril de 1882, á la Dirección General de instrucción militar, en la que con posterioridad quedó de plantilla.

En recompensa del mérito que contrajo publicando su obra «Campeñas del Duque de Alba», le fué concedido el grado de Teniente Coronel, en Marzo de 1885.

Fermó parte en 1889, del Tribunal que examinó á S. S. AA. RR. D. Fernando y D. Carlos de Borbón, de los estudios de tres años, que comprendía el plan reglamentario en la Academia general militar, y en Junio de dicho año, fué destinado al Ministerio de la Guerra.

En Octubre de 1893 se le premió con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por sus obras «Curso de Historia Militar», «Campeñas de Pedro Navarro», «Guerra de Crimea», «Guerra de Italia», «Estudios Tácticos» y «Colección de artículos militares».

Ascendido por antigüedad al empleo de Teniente Coronel en Julio de 1894, siguió en el destino que venía desempeñando, y al promoverse á Coronel, también reglamentariamente, en Marzo de 1898, se dispuso que permaneciera en comisión en el Ministerio de la Guerra, á pesar de haber sido destinado al Regimiento reserva de Orense.

Fué nombrado para formar parte de la Comisión encargada de redactar una base común de principios militares que condensasen los que deben regir la vida oficial en el Ejército, como también de la designada para la reforma del Reglamento del detall, régimen interior de los Cuerpos y servicio de guarnición; habiéndole dado las gracias en Real orden de 4 de Marzo de 1899, por el celo é inteligencia de que dió muestra en sus trabajos.



Perteneció más tarde á distintos Cuerpos de reserva, aunque continuó en el referido Ministerio, á cuya plantilla se le destinó en Abril de 1904, confiándosele en Agosto del mismo año el mando del Regimiento de Ojumba.

Desde Marzo de 1906 mandó el Regimiento de León, número 38.

Por sus trabajos referentes á los proyectos titulados «Preceptos fundamentales para el gobierno y disciplina del Ejército», «Reglamento de honores militares» y «Proyecto de Reglamento para el servicio de guarnición», se le concedió la Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Desempeñó durante algún tiempo el cargo de Gobernador Militar de Leganés, y estuvo encargado, accidentalmente, en varias ocasiones, del mando de la primera Brigada de la primera División.

Promovido á General de brigada en Marzo de 1908, quedó en situación de cuartel hasta que en Octubre siguiente fué nombrado Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, pasando en Noviembre á ejercer el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, en el que continúa.

Desempeñando el cargo últimamente citado ha girado repetidas revistas á las Academias Militares y á los Colegios de Maestros dependientes de la Sección que le está confiada.

En virtud de Real orden de 13 de Noviembre del corriente año, desempeña interinamente, desde dicha fecha, el cargo de Subsecretario del referido Ministerio.

Cuenta cuarenta y siete años y once meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y nueve meses en el empleo de General de brigada; hace el número 9 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Encomienda de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Encomienda de Francisco José, de Austria.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Medalla de Alfonso XIII.

Las Palmas Académicas de Francia, de la clase de Oficial de Academia.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Germán Brandeis Gleichauf,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 18 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva de D. José Macón y Seco.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

#### Servicios del General de brigada

D. Germán Brandeis Gleichauf.

Nació el día 17 de Julio de 1851, y después de haber renunciado el empleo de Subteniente de Caballería, con que sirvió en el Ejército alemán, tomó parte muy activa en nuestra última guerra civil, agregado al Cuartel general del Ejército del Norte, hallándose el 6 de Octubre de 1873 en la acción librada en la ermita de Santa Bárbara y montes de Guirguillano, por la que fué agraciado con la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar; los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 en el ataque y toma de La Guardia, donde prestó servicios que fueron vistos con satisfacción por el Gobierno; el 25 del propio mes de Febrero, en la acción de Monte Montañón, y los días 26, 27 y 28 de Marzo en los combates de San Pedro Abanto. En atención á los méritos que llevaba contraídos, se dispuso en 7 de Abril siguiente, que fuera alta en nuestro Ejército con el empleo de Alférez de Caballería, comenzando en la misma fecha á contársese el tiempo de servicio.

Perteneció luego al Regimiento de Pavía, asistiendo los días 27, 28 y 30 del citado mes de Abril á los combates sostenidos en San Pedro Abanto, Cortés, Arenillas y Galdames; el 2 de Mayo á la entrada en Bilbao, cuyo sitio quedó levantado; posteriormente á las acciones de Orduña y Villarreal de Alava; el 25, 26, 27 y 28 de Junio á la batalla de Monte Muru, por la que fué recompensado con el grado de Teniente; el 8 de Octubre á la toma de La Guardia; el 9 de Enero de 1875 á la acción de las inmediaciones de Viana; el 3 de Febrero á las operaciones efectuadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona y hecho de armas que tuvo lugar en Lacar y Lorca, por lo que fué promovido al empleo de Teniente; el 22 de Junio á la acción de Nanciarés; el 7 de Julio á la batalla de Treviño; los días 29 y 30 á los combates de Villarreal de Alava; desde el 25 de Octubre al 2 de Noviembre á los del mismo punto, Arlabán, Marquina, Orduña y Barambio, por los que alcanzó el grado de Capitán; los días 4 y 5 del mismo mes de Noviembre al reconocimiento hecho sobre Peñacerrada y á la toma del castillo de San León; el 12 al movimiento efectuado sobre Bernedo; el 24 y 25 á las acciones habidas en los montes de San Cristóbal, Miravalles, Alzuza y Orcaín; el 5 de Febrero de 1876 á la de Abadiano, y el 12 á la de Elgueta.

Se le concedió en Marzo del año últimamente expresado, el pase al ejército de Cuba con el empleo de Capitán, y á su llegada á dicha Isla fué colocado en el Regimiento de Tacón, saliendo á operaciones de campaña. Concurrió el 3 de Septiembre de 1877 á la acción de Barajagua en la que se distinguió, otorgándosele por ello el grado de Comandante, y el 27 de Marzo de 1878 al encuentro tenido en Arroyo Blanco y Vistahermosa. Quedó de reemplazo en Mayo siguiente, destinándosele en Junio al cuarto Escuadrón de Cazadores, y en Octubre al Regimiento de la Reina.

En Agosto de 1879 volvió á salir á campaña, encontrándose el 8 de Octubre en el combate sostenido en Ventorrillo, y el 27 de Noviembre en el de Sibanas Nuevas, por el que fué recompensado con el empleo de Comandante.

Causó baja luego en el Regimiento de la Reina, y continuó en operaciones, mandando la escolta del Capitán general de la Isla hasta Diciembre de 1880, que fué destinado al cuarto Escuadrón de

Tiradores, desde el que pasó al Regimiento del Rey en Mayo de 1881, habiéndosele dado en Abril del propio año las gracias de Real orden por los servicios que prestó en el territorio de las Villas hasta su pacificación.

Durante los meses de Abril y Mayo de 1884 operó por la costa con el fin de impedir un desembarco intentado por los enemigos del orden, dándosele con tal motivo las gracias por el Capitán general.

Posteriormente estuvo algún tiempo en situación de reemplazo, hasta que en Octubre de dicho año 1884 se le dió colocación en el Regimiento de la Reina.

Embarcó en Mayo de 1885 para la Península, donde se le destinó al Regimiento de Pavía, y se halló en los sucesos de esta Corte la noche del 19 de Septiembre de 1886, habiendo salido en persecución de los sublevados.

Desde Julio de 1887 ejerció el cargo de Ayudante de campo del Brigadier don Missel González de la Rosa, Gobernador militar de la Plaza de Jaca, y el cual mandó después una Brigada en el distrito de Castilla la Vieja.

Destinado en Marzo de 1891 al Regimiento de Pavía, permaneció en el mismo hasta Mayo de 1893, que fué agregado á la zona de Madrid número 2.

Más adelante sirvió en los Regimientos de Reserva números 39 y 36, destinándosele en Febrero de 1895 al distrito de Filipinas, donde quedó de reemplazo hasta que en Mayo fué nombrado Ayudante de campo del General D. Luis Huerta, que mandaba una Brigada en Mindanao.

Seguidamente salió á operaciones de campaña, confiándosele cometidos especiales, que desempeñó satisfactoriamente, como también el mando de fuerzas y asistió á distintos hechos de armas, habiendo ascendido en Septiembre á Teniente Coronel por antigüedad, no obstante lo cual continuó en dicho destino.

Por estos servicios fué premiado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

En Abril de 1896 pasó á ejercer las funciones de Ayudante de campo del General D. Julián González Parrado, y en Mayo se le nombró Gobernador del Cuartel general de la División que operaba en la citada isla de Mindanao.

Le fueron además conferidos otros cargos; se le encomendó el mando de algunos convoyes; desempeñó importantes comisiones; se encontró en distintos combates, y como Jefe de una columna volante prestó señalados servicios.

Designado en Noviembre para mandar otra columna en la cuenca del Tagaloant, prosiguió las operaciones, demostrando excepcionales condiciones de mando y energía.

Efectuó una expedición difícil y penosa en Diciembre con el fin de encontrar á los rebeldes, que batió y dispersó, matándoles su jefe, cogiéndoles armas, cartuchos y equipos y destruyéndoles su campamento, por lo que le fué otorgada otra cruz roja de segunda clase del Mérito Militar pensionada.

Siguió una convesiente política de atracción y adoptó disposiciones conducentes á evitar que la insurrección se propagase á Visayas.

Emprendió en Febrero de 1897 otra expedición desde Guigood en dirección al Libai, donde, según noticias, tenía el enemigo el principal campamento, y tras una peligrosísima y penosa marcha de catorce días, por un terreno excesivamente abrupto, se vió precisado á volver al punto de partida, por haber muerto el

práctico que servía de guía á sus fuerzas, sosteniendo en la retirada empinada lucha con los sublevados que, acostados en las alturas, le hostilizaron. Gracias á su energía y á las especiales condiciones de mando, de que ha dado siempre pruebas, dicha retirada se hizo con toda felicidad, sin tener que lamentar la menor pérdida, y en Marzo fué alta en el Regimiento Caballería, número 31, y tomó el mando de la columna que operaba en la cuenca del Agusan, empleando el mismo sistema de atracción y consiguiendo desalojar á los insurrectos de algunos puntos, en los que se apoderó de armamento, municiones y correajes. Continuó operando por varios distritos en persecución de una Compañía del Batallón Disciplinario que se había sublevado, y fraccionando su columna, preparó y ejecutó personalmente, entre otras sorpresas, la de la noche del 16 de Mayo, en el río Qathanan, y la del 15 de Septiembre, en el río Vitoman, cogiendo en ambas fusiles, cartuchos y ganado, y logrando que á principios de Noviembre quedasen exterminados los individuos que acompañaban la mencionada Compañía. Por estos servicios fué recompensado en dos cruces de segunda clase de María Cristina, habiendo sido baja en el mes de Septiembre últimamente citado, en el antedicho Regimiento, y quedando desde entonces á las órdenes del Comandante General de Mindanao.

Se encargó en Enero de 1898 de la Jefatura de una columna volante para proteger la marcha de convoyes en la línea de Iligan á Marahui, teniendo el 6 de Febrero un encuentro en el barranco de Danar; desempeñó más adelante, con extraordinario celo, el cargo de Gobernador político-militar del noveno distrito de Mindanao; embarcó en Abril á las inmediatas órdenes del Comandante general de Visayas y Mindanao, para Ilo Ilo, y desde allí para Cápiz; tomó parte el 2 de Mayo en la acción de Panay, en cuyo parte oficial fué citado con elogio por su distinguido comportamiento, que se le recompensó con mención honorífica; operó luego con el mando de columna; se trasladó en Septiembre á la provincia de Antique con algunas fuerzas, y desalojó el 30 del propio mes, de las alturas de Bugason, á 3.000 insurrectos, que arrojó más allá del pueblo, el cual ocupó, haciéndoles 140 muertos y 89 prisioneros, y cogiéndoles 200 fusiles, cuatro cañones de montaña, dos banderas y numerosas municiones de boca y guerra. Por estos últimos servicios fué promovido al empleo de Coronel en 17 de Octubre; el 22 batió y derrotó en Colán á una compañía de tiradores que se había pasado al enemigo, por lo que se le otorgó la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, y el 3 de Noviembre, cumpliendo órdenes que le fueron dadas, se presentó con su columna en Ilo Ilo, población que empezaba á ser sitiada por los rebeldes de la Isla de Panay, toda ella sublevada. Se le confirió seguidamente el mando de la línea exterior de defensa, que sostuvo bizarramente durante mes y medio, á pesar de los bríos y continuos ataques nocturnos de imponentes masas rebeldes, y fué por ello condecorado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, embarcando el 24 de Diciembre para Zamboanga, donde se hizo cargo de una media Brigada.

En Marzo de 1899 se dispuso que marchara á Manila, Plaza en que permaneció algún tiempo, volviendo después á Zamboanga, de cuyas líneas de defensa, tenazmente atacadas por los insurrectos,

tomó el mando, prestando distinguidos servicios, que se le recompensaron con otra Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Embarcó el 24 de Mayo del año últimamente citado para la Península, donde quedó en situación de excedente hasta que en Junio de 1901 fue destinado al Regimiento reserva de Burgos.

Desde Septiembre siguiente mandó el Regimiento de Numancia, número 11.

Cooperó en Febrero de 1902 al restablecimiento del orden que había sido alterado en Barcelona con motivo de la huelga general de obreros; formó parte, en 1905, de la misión extranjera que á S. A. R. el Infante D. Carlos le fué confiada cerca de S. M. el Emperador de Alemania, á consecuencia de haber sido éste nombrado Coronel honorario del Regimiento de Numancia; concurrió á diferentes maniobras y ejercicios militares, por cuyo resultado se le dieron en algunas ocasiones las gracias de Real orden, condecorándose además con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, y mandó varias veces, accidentalmente, la segunda Brigada de Caballería.

Promovido á General de brigada en Septiembre de 1908, le fué conferido el mando de la misma Brigada, en el cual continúa.

Cooperó muy eficazmente á reprimir el movimiento sedicioso habido en Barcelona en Julio de 1909, habiéndosele manifestado de Real orden que S. M. había visto con satisfacción los servicios que entonces prestó.

En distintas ocasiones pasó la revista anual de armamento á varios Cuerpos, habiendo inspeccionado en 1910 las escuelas prácticas efectuadas por los de su Brigada.

Ha ejercido interinamente alguna vez el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona.

Cuenta treinta y nueve años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y cuatro meses en el empleo de General de brigada; hace el número 14 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Medallas del servicio militar, de Baden, y de la guerra general de Alemania, de 1870 y 1871.

Cruz de segunda clase de la Orden Militar alemana de Carlos Federico.

Cruces rojas de Mérito Militar: una de primera clase, dos de segunda, una de ellas pensionada, y tres de tercera, de ellas dos pensionadas.

Dos Cruces de segunda clase de María Cristina.

Cruces de segunda clase del Águila Roja y de la Corona, de Prusia.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao, Cuba, Filipinas, Mindanao y Alfonso XIII.

Medalla de oro conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Gerona.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 12 de la escala de su clase, don José Chacón y Pérez, que cuenta la antigüedad y efectividad de 25 de Agosto de 1906,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Ge-

neral de brigada, con la antigüedad de 18 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Aguilera Ramos, la cual corresponde á la designada con el número 86 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüa.

*Servicios del Coronel de Caballería*

*D. José Chacón y Pérez.*

Nació el día 26 de Marzo de 1853 e ingresó como Cadete en el Regimiento Caballería de Sagunto el 23 de Junio de 1871, habiendo cursado sus estudios desde 1.º de Agosto en la Academia de dicha Arma.

Le fué concedido el grado de Alférez en Abril de 1873, y en Agosto pasó á efectuar las prácticas reglamentarias en el Regimiento de Santiago.

Promovido al empleo de Alférez con la efectividad de 1.º de Enero de 1874, prestó el servicio de su clase en el mismo Regimiento, encontrándose en los sucesos habidos en Valladolid los días 4 y 5 del propio mes.

Formó luego parte del Ejército del Centro, operando desde Febrero contra las facciones carlistas y asistiendo el 3 de Abril á la acción librada en Segorbe, por la que fué recompensado con el grado de Teniente; el 29 de Mayo á la sostenida en Lora, Domeño y Barranco de la Salada; el 14 de Junio á la de Alcora, y el 25 del propio mes á la de Yesa.

Se le ascendió por antigüedad al empleo de Teniente con efectividad de 1.º de Agosto de 1875, continuando en el mismo Cuerpo hasta Mayo de 1876, que fué trasladado al Regimiento de Albuera.

En Octubre siguiente fué nombrado Profesor de la Academia de Caballería.

Por la gracia general de 1878 alcanzó el grado de Capitán, y por sus servicios en el Profesorado, se le otorgó en 1882 la Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Fuó destinado en Mayo de 1884 al Regimiento de Pavía, y en Junio á la Academia general Militar en concepto de Profesor, obteniendo por antigüedad el empleo de Capitán, en Junio de 1885.

Como recompensas reglamentarias por el ejercicio del Profesorado, en el cual continuó, le fueron concedidos el grado de Comandante en Julio de 1886, el empleo en Junio de 1888, y la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, en Julio de 1892.

Pasó en Junio de 1893, á ejercer el cargo de Profesor en la Academia de aplicación de Caballería, concediéndosele en Abril de 1897, otra Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar por el Profesorado, y destinándosele en Julio del mismo año al Regimiento reserva de Valladolid.

En Mayo de 1898 se le nombró Ayudante de Campo del General de brigada don Tulio Agudo Velasco, cometido que siguió desempeñando no obstante haber ascendido en Junio á Teniente Coronel.

Quedó en situación de excedente en Febrero de 1901, y en Octubre fué colocado en el Regimiento de Arlabán, en el que permaneció hasta que en Septiembre de 1905, pasó á servir en la Dirección General de Orda Caballar y Remonta.

A su ascenso á Coronel, en Septiembre

de 1906, volvió á quedar en situación de excedente.

Se le confirió en Abril de 1907 el mando del segundo Establecimiento de Regimientos.

Fue condecorado en Julio de 1911 con la Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Industria Militar, por haber desempeñado durante cuatro años el cargo de Jefe del mencionado Establecimiento.

Presidió más tarde una comisión de compra de caballos de mados, y por el celo que demostró en el desempeño de tal cometido, le manifestó su satisfacción el Director general de Cría Caballar y Ramonía, recompensándosele además con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Desde Julio del corriente año manda el Regimiento Cazadores de Alfonso XII.

Cuenta cuarenta y dos años y seis meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

• Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

• Dos Cruces de segunda clase de la misma Orden, con distintivo blanco.

• Cruz y Placa de San Hermenegildo.

• Dos Cruces blancas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

• Medallas de la guerra civil, de Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Girona.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 1 de la escala de su clase, D. Rafael Peraita y Maroto, que cuenta la antigüedad y efectividad de 31 de Octubre de 1865,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Fernando Carbó Díaz, la cual corresponde á la designada con el número 87 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

*Servicios del Coronel de Ingenieros  
D. Rafael Peraita y Maroto.*

Nació el día 25 de Julio de 1846 é ingresó en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1872, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez alumno en Agosto de 1873 y al de Teniente de dicho Cuerpo en Noviembre de 1874, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Presió luego el servicio de su clase en el segundo Regimiento de Ingenieros y formó parte del Ejército del Norte, asistiendo el 9 de Enero de 1875 á la acción librada contra las facciones carlistas en las inmediaciones de Viana por la que fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar; posteriormente á las operaciones efectuadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona y ocupación del monte Esquinza, y el 8 de Febrero al combate sus-

tenido en Lázaro y Loro, por el cual obtuvo el grado de Capitán de Ejército, habiendo cooperado en las obras de fortificación efectuadas en diferentes puntos.

Marchó en Junio siguiente á incorporarse al Ejército del Centro; perteneció en el mismo á la División encargada del reconocimiento y defensa de la línea del Ebro; auxilió los trabajos de la Comisión nombrada para estudiar los pasos de dicho río; dirigió la construcción de atrinchamientos y de torres ópticas en varios sitios, y fué destinado en Septiembre á la segunda compañía de Telegrafistas del segundo batallón del cuarto Regimiento, que pertenecía también á la mencionada División, ocupándose después en la construcción y servicio de las líneas y estaciones eléctricas desde Mora de Ebro hasta Cherta, por lo que se le otorgó el grado de Comandante de Ejército.

En Noviembre del expresado año 1875, fué trasladado al tercer Regimiento, y en Enero de 1876, al primero, en el que continuó, sin embargo de su ascenso, al empleo de Capitán, por antigüedad en Septiembre, hasta que en Febrero de 1877 se dispuso que causara nuevamente alta en el tercer Regimiento.

Se le destinó en Julio de 1878 al Ejército de las islas Filipinas con el empleo de Comandante de Ejército, y allí fué colocado en la Comandancia de Manila, desde la que pasó á servir en el batallón de Ingenieros en Enero de 1879.

Cooperó en los trabajos del camino militar del Abra á Cagayán, los cuales fueron vistos con satisfacción por Su Majestad, según se manifestó de Real orden; auxilió á la Comandancia de Ingenieros de Manila en otros varios trabajos; asistió á las sesiones de la Junta de defensa de las referidas islas, y se le promovió en Octubre de 1882 al empleo de Comandante de Ingenieros en Filipinas, destinándosele en Diciembre á la Comandancia anteriormente mencionada, en concepto de Jefe del detall.

Se dispuso en Febrero de 1883 que se hiciera constar en su hoja de servicios el buen comportamiento con que contribuyó á la extinción de un incendio ocurrido en Manila, y le fueron conferidas distintas comisiones de carácter técnico.

Embarcó en Febrero de 1884 para la Península, donde quedó en situación de excedente, hasta que en Mayo de 1885 fué destinado á la Dirección de Comunicaciones militares.

Sin dejar de pertenecer á la misma forma parte de la Comisión encargada del estudio de la defensa de la frontera hispano-francesa por los Pirineos occidentales y de la Junta redactora del Memorial de Ingenieros, confiriéndosele, además, diversas comisiones.

Se mandó en Agosto de 1889 que causara alta en la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra, pasando á la novena Sección del mismo en Marzo de 1890, y á la Inspección general de Ingenieros en Abril siguiente, confiriéndosele en Mayo la Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, como inventor de una rampa para el embarque y desembarque de ganado y material de artillería.

Ascendido en Agosto de dicho año 1890 al empleo de Comandante en la escala general de su Cuerpo, se le dió colocación en la Brigada Topográfica del mismo.

Con posterioridad sirvió en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores y en la Comandancia de Ingenieros de Girona, obteniendo por antigüedad el empleo de Teniente Coronel en Marzo de

1893 con destino á la misma Comandancia.

Por motivo de los extraordinarios trabajos que llevó á cabo para la fortificación y artillado de la bahía de Rosas, fué recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, en Octubre de 1899.

Se le trasladó á la Comandancia de Sevilla en Febrero de 1902.

Como autor del proyecto de construcción del fuerte de San Julián de Ramis, y por las obras realizadas en él bajo su dirección, se le concedió en Enero de 1903, la Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada hasta su ascenso á General ó retiro.

En Julio siguiente, le fué conferido el mando de la Brigada Topográfica de Ingenieros, en el que permaneció hasta que, promovido reglamentariamente á Coronel en Noviembre de 1905 pasó á ejercer el del 7.º Regimiento mixto.

Se le dieron las gracias de Real orden en Febrero de 1908 por la forma en que se presentaron los individuos procedentes de su Regimiento destinados al segundo mixto, que formaba parte de la primera División mixta.

También le fueron dadas las gracias en Real orden de S. M. en Junio de 1909, por el celo é interés que demostró con ocasión de los trabajos de Escuelas prácticas desarrollados en especiales circunstancias por la Compañía de Telégrafos de su referido Regimiento.

Por el brillante estado de instrucción en que se encontraba el mismo y por haberse distinguido en los trabajos de Escuela práctica realizados en 1908, se le condecoró en Octubre del ya citado año 1909, con la Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Mandó desde Febrero de 1910 la Comandancia de Ingenieros de Valencia, y desempeñó interinamente en alguna ocasión el cargo de Comandante general de Ingenieros de la tercera Región, el cual ejerce en comisión desde Julio del propio año.

Cuenta cuarenta y un años y tres meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

• Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

• Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

• Cruz y Placa de San Hermenegildo.

• Tres Cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

• Cruz blanca de tercera clase de la propia Orden.

• Medallas de Alfonso XII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 7 de la escala de su clase, don José Puñero Morado, que cuenta la antigüedad y efectividad de 13 de Junio de 1907,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Martín Arrúa, la cual corresponde á la designada con el número 88 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

*Servicios del Coronel de Infantería  
D. José Pulleiro Moreto.*

Nació el día 3 de Mayo de 1857 y comenzó á servir como Alférez de Milicias provinciales, previo examen, el 5 de Julio de 1875 en el Batallón provincial de la Coruña, de donde pasó en Septiembre, con el empleo de Alférez de Infantería, al quinto Batallón provisional que se organizaba con destino á la Isla de Cuba. Llegó á dicha Isla en Octubre; al siguiente mes emprendió operaciones de campaña por la jurisdicción de Santa Clara, y á su ascenso por antigüedad á Teniente en Diciembre de 1876, fué destinado al Regimiento de Tarragona, con el que continuó de operaciones por la Trocha, hallándose en varios hechos de armas por los que le fué concedido el grado de Capitán, y continuando de operaciones hasta la terminación de la guerra, el 9 de Junio de 1878.

En Agosto de 1879 salió de nuevo á campaña por las jurisdicciones de Hulgún, Mayarí Abajo, Manzanillo y Santa Clara hasta Diciembre de 1880, y por sus méritos y servicios obtuvo la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Asistió con aprovechamiento al curso de las Conferencias de Oficiales de 1881-82 en la Habana.

En Julio de 1884 regresó á la Península y quedó de reemplazo, hasta que en Enero de 1885 se le destinó al Regimiento de Navarra, desde donde pasó en Febrero de 1886 á servir en el Batallón Cazadores de Reus.

A su ascenso á Capitán por antigüedad, en Septiembre de 1892, obtuvo colocación en la zona militar de Vigo, sirviendo después en la de Coruña, en el Regimiento Reserva de Pontevedra y en el Regimiento de Zamora, al que fué destinado en Septiembre de 1894.

Promovido por antigüedad al empleo de Comandante en Noviembre de 1895, quedó agregado á la Zona de Reclutamiento de la Coruña, y en Febrero de 1898 pasó al Batallón expedicionario del Regimiento de Luzón, con el que marchó á la isla de Cuba, y emprendiendo seguidamente operaciones de campaña, asistió á los combates de los días 2, 7, 13 y 14 de Marzo, por los que fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 17, mandando la vanguardia de su Brigada, sostuvo varios combates con la retaguardia de la partida de Máximo Gómez, y el 27 y 28, batió de nuevo al enemigo.

Mandando columna independiente se halló en la acción de loma Cruz el día 26 de Abril y en los combates sostenidos el 28 y 29 del mismo mes; el 2 de Mayo, en la batida dada á la partida del cabecilla Demetric; el 3, en el Aguacate; el 15, en Puñate; el 23, en San Valentín, en que fué herido levemente, obteniendo la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 4 de Junio, mandando también columna, batió y dispersó al enemigo en Montes de Monasterio; el 18, se halló en la acción del paso del río Mugaraya, por la que se le concedió la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar pensionada; el 25, batió á varias partidas rennidas, distinguiéndose notablemente; el 26, encargado de una columna, tomó un campamento á los insurrectos en Venecias;

el 26 de Julio, batió al enemigo en Santa Rosa y Macagus; el 30 le tomó otro campamento en O ayita; los días 11 y 12 de Agosto, batió á una partida en Soledad y el salado, y por su distinguido comportamiento fué ascendido al empleo de Teniente Coronel; el 14, derrotó á otras dos partidas en el Capé y Tenaza, rescatando un convoy y causando al enemigo muchas bajas; en los días 28 y 29 de Agosto y 9 y 10 de Septiembre, volvió á batir al enemigo en varios puntos, y el 7 de Octubre, en la acción del Colorado, por la que obtuvo otra cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

En Enero de 1897, pasó á mandar el primer Batallón expedicionario del Regimiento de Sevilla, volviendo en Mayo al del Regimiento de Luzón como primer Jefe.

Se halló en algunos combates, y tomando en Junio el mando de una columna, sostuvo constantes y activas operaciones, hasta el mes de Diciembre, en que regresó á la Península con licencia por enfermo.

Durante esta última campaña recibió de sus J. f. s. frecuentes felicitaciones por su acierto y dotes de mando.

En Abril de 1898, quedó de reemplazo, siendo destinado en Mayo al Regimiento de Zamora y pasando en Septiembre á situación de excedente.

En Marzo de 1899, obtuvo colocación en el Regimiento de Andalucía, y en Octubre fué trasladado al de Isabel la Católica.

Desempeñó, entre otras comisiones, la de Delegado de la Autoridad militar ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Lugo; la de Vicepresidente del Tribunal de exámenes constituido en la Coruña para la revista de inspección pasada en 1903 á los Oficiales de la escala de reserva, y desde 1.º de Mayo á fin de Julio de 1907, estuvo encargado de las conferencias de Capitanes, en su Regimiento.

Promovido por antigüedad á Coronel en el citado mes de Julio, fué destinado á la Zona de reclutamiento y reserva de Huesca; en Agosto se le nombra Vicepresidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Pontevedra, y en Septiembre se le confirió el mando del Regimiento de San Fernando, con el que marchó á Melilla en Octubre de 1909, y prestó servicio de campaña asistiendo á la toma del colado de Adáez el 26 de Noviembre, por lo que fué recompensado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, y á varios reconocimientos y operaciones. Estuvo en distintas ocasiones encargado del mando de la Brigada á que pertenecía y mereció elogios del General de la misma por el brillante estado de instrucción y disciplina de su Regimiento.

Pasó en Mayo de 1910, á mandar el Regimiento de Isabel la Católica, número 54.

En algunas ocasiones mandó interinamente la primera Brigada de la 14 División, y desde Agosto del corriente año manda la primera media Brigada de la Brigada de Cazadores, que se encuentra en el territorio de la Comandancia general de Melilla.

Cuenta treinta y ocho años y cinco meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cuatro Cruces rojas de segunda clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Medallas de Cuba, de Alfonso XIII y de la Cruz Roja Española.

Medallas conmemorativas del primer Centenario de los sitios de Zaragoza, Gerona, Astorga y Ciudad Rodrigo, de las Cortes de Cádiz, de la batalla de Puente Sampaio y del asalto y bombardeo de Brihuega y batalla de Villaviciosa.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 13 de la escala de su clase, don José Borredá Alares, que cuenta la antigüedad y efectividad de 6 de Diciembre de 1907,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Germán Brandeis Gleichauf, la cual corresponde á la designada con el número 89 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

*Servicios del Coronel de Infantería  
D. José Borredá Alares.*

Nació el día 27 de Septiembre de 1855, y comenzó á servir el 1.º de Julio de 1872, como Cadete, en el Regimiento Infantería de Málaga, donde cursó sus estudios, continuándolos después en la Academia de Infantería.

Por los servicios que prestó durante los sucesos de Zaragoza en Enero de 1874, le fué concedida la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo.

Promovido á Alférez en 1.º de Mayo, se le destinó al Batallón reserva de Zaragoza, con el que emprendió en Julio operaciones de campaña por el Centro, contra las fracciones carlistas, hallándose en la acción de la Pobleta y Monte de Cogulla el 19 de Septiembre. Pasó en Octubre al Batallón reserva número 6, y continuó de operaciones por el distrito de Aragón, encontrándose en diferentes hechos de armas, por los que obtuvo el grado de Teniente.

A su ascenso por antigüedad á este empleo en Mayo de 1875, fué destinado al Batallón Provincial de Jaén, y estuvo de nuevo en operaciones de 8 de Julio al 23 de Agosto y del 2 de Septiembre hasta fin de año, habiendo asistido los días 19 al 22 de Octubre á la defensa de Lumbier y al ataque y toma de la ermita de la Trinidad, donde recibió una herida leve, siendo recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar y el grado de Capitán, y por el mérito que contrajo en las operaciones practicadas por la cañal de Bardún y combates ocurridos durante ellas, le fué otorgada otra Cruz roja de primera clase.

En Enero de 1876, fué destinado al Batallón Provincial de Zaragoza, y en Julio al de Reserva extraordinaria número 6, que pasó, en Septiembre de 1877 á formar parte del Regimiento de las Antillas, y asistió al curso de este último año en la Escuela de Tiro de Toledo. Sirvió después en los Batallones de Depósito de



Hija y Alcañiz, y en Septiembre de 1882 fué colocado en el Batallón Cazadores de Figueras.

En Noviembre de 1884 marchó á continuar sus servicios en el Ejército de Filipinas, siendo destinado al Regimiento de Visayas, y más tarde á la Sección de Guardia Civil veterana, hasta que en Noviembre de 1887 pasó al Regimiento Infantería Iberia; con motivo de su ascenso á Capitán por antigüedad. Desde Diciembre de 1888 hasta Febrero de 1891, prestó servicio en los Tercios de la Guardia Civil.

A su regreso á la Península en Abril, quedó de reemplazo, siendo colocado en Mayo en el Cuadro de Reclutamiento de la zona de Teruel, en Julio en el Regimiento de Saboya y en Diciembre en el de Sevilla.

Por movido reglamentariamente al empleo de Comandante, en Septiembre de 1892, pasó á servir en la zona de Toledo y en Diciembre de 1893 en el Regimiento de Luchana. Durante los meses de Febrero y Marzo de 1894 estuvo en Melilla prestando servicio de campaña y obtuvo por ello la Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Marchó á Cuba en Agosto de 1895, formando parte del primer Batallón expedicionario de su Regimiento, y salió seguidamente de operaciones contra los insurrectos por la jurisdicción de Guantánamo, hallándose en las acciones de Las Lejas, La Piedra y Ramón de las Yaguas. En Marzo de 1896, pasó al primer Batallón del Regimiento de Alfonso XIII, y continuó las operaciones por la provincia de Pinar del Río, asistiendo á diferentes combates sostenidos contra el enemigo los días 18 al 29 del expresado Marzo, el 14 y 15 de Abril al de Potrero Tapia, por el que fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, el 6 de Mayo al de Quiñones y desfiladero del Llano, por el que obtuvo la Cruz roja de segunda, pensada, y el 11 de Junio al de ingenio Navarrete. En Agosto pasó á desempeñar el cargo de Juez instructor de causas en la plaza de Sancti-Spiritus, prestando, esto no obstante, sus servicios en la línea militar de Mariel á Majana, y en Septiembre se le destinó al primer Batallón del Regimiento de España, con el que siguió operando por Pinar del Río, tomando parte en varios hechos de armas, entre ellos en la acción del Asiento del Rubí, el 10 de Noviembre, por la que le fué otorgado el empleo de Teniente Coronel.

Destinado en Febrero de 1897 á mandar el primer Batallón del Regimiento de Alfonso XIII, continuó en operaciones por la trocha de Júcaro á Morón y las zonas de Ciego de Avila y Jicotea, mandando alguna vez columna, y en Diciembre marchó á la Habana por hallarse enfermo, siéndole recompensados estos últimos servicios de campaña con otra Cruz roja de segunda clase.

En Abril de 1898 regresó enfermo á la península, y terminada su licencia en Agosto, fué colocado en el Regimiento reserva de las Antillas, denominado después de Simancas.

Estuvo en situación de excedente desde Mayo de 1899 hasta Septiembre de 1900, que se le destinó al Regimiento reserva de Bilbao, pasando en Octubre al Regimiento de Sevilla.

Ascendió á Coronel, por antigüedad, en Enero de 1908, y se le confirió el mando del Regimiento de Ceuta, habiéndosele dado las gracias de Real orden por su distinguido comportamiento y el buen espíritu y disciplina de las tropas de su

mando en el paseo militar efectuado el 18 de Febrero de 1909 por el territorio de Beni M' aia.

Desde Febrero de 1911 se halla mandando el Regimiento Infantería de España, número 46.

Cuenta cuarenta y un años y cerca de seis meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cuatro Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruces blancas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Tres Cruces rojas de segunda clase de la propia Orden, una de ellas pensada.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y A foso XIII.

Medallas conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Vengo en nombrar general de la segunda División, al General de división D. Francisco Villalón y Fuentes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de Caballería, al General de brigada D. Antonio de la Fuente y Castrillo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la quinta División al General de brigada D. Joaquín Pacheco Yanguas.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la tercera Región, al General de brigada D. Rafael Peralta y Maroto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Bernardo Alvarez del Manzano y Menéndez Valdés,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Luis Serrano y Pérez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la séptima Región al Inspector Médico de segunda clase D. José Cabellos y Funes, que actualmente desempeña igual cargo en la sexta Región.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región al Inspector Médico de segunda clase D. Gregorio Ruiz y Sánchez.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, número 1 de la escala de su clase D. Antonio Hermida y Alvarez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 18 del corriente mes, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Jaime Bach y Certadellas.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

*Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Antonio Hermida y Alvarez.*

Nació el día 11 de Junio de 1850 é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el día 2 de Diciembre de 1872, con el empleo de segundo Ayudante Médico, destinándosele al Ejército de

la Isla de Cuba como primer Ayudante Médico en Ultramar.

En dicha isla estuvo colocado en el Departamento Oriental para eventualidades del servicio, desempeñando el cargo de Jefe local de los Hospitales militares de Ramón de las Yaguas y San Luis de las Enramadas, y saliendo á operaciones de campaña en varias ocasiones.

Se encontró el 30 de Diciembre de 1874 en la acción librada en Mayarí Abajo y el 30 de Enero de 1875 en la de Mayarí Arriba, distinguiéndose por la actividad é inteligencia que demostró curando heridos en primera línea, sin cuidarse del peligro, por lo que le fueron dadas las gracias por sus Jefes.

Trasladado en Mayo de 1876 al Batallón Cazadores de Alfonso XII, desplegó el mayor interés y asiduidad en la asistencia de enfermos de viruela y fiebre amarilla, disponiéndose en Junio que pasara á servir en el segundo Batallón del Regimiento Infantería del Rey, con el que salió á operaciones, asistiendo el 3 de Diciembre á la acción de Aguas Azules, y el 19 á la de los Peralejos, en la que resultó gravemente herido, siendo recompensado por su comportamiento con mención honorífica y el empleo personal de Médico mayor.

Permaneció luego dedicado á la curación de su herida, siendo destinado en Mayo de 1877 al Hospital Militar de Madera, en la Habara.

Más adelante desempeñó varias comisiones, y prestó suocivamente sus servicios en los Hospitales Militares del Príncipe y de San Ambrosio, en la expresada capital, habiendo sido felicitado por sus superiores jerárquicos con motivo del celo que desplegó, y dándosele las gracias de Real orden por haber contribuido á los brillantes resultados obtenidos en el tratamiento de la fiebre amarilla.

En Enero de 1880, se le confirió el empleo de Médico mayor en Ultramar; en Abril le correspondió obtener por antigüedad el de Médico primero en la escala de la Península, y en Mayo regresó á la misma, quedando en situación de reemplazo.

Desde Julio de 1881, perteneció al Batallón Reserva de Verín, desde el que pasó al de Orense en Diciembre, volviendo á quedar de reemplazo en Junio de 1887.

Se le colocó al mes siguiente en la Secretaría de la Dirección General de Sanidad militar, en la que permaneció, hasta que ascendido reglamentariamente al empleo de Médico mayor en la escala general de su Cuerpo en Diciembre de 1889, fué destinado al Hospital Militar de Madrid.

Entre otras comisiones, desempeñó en distintas ocasiones la de Vocal del Tribunal de oposiciones al ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar en plazas de Médico segundo.

Pasó en Mayo de 1897 á servir en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, nombrándosele en Mayo de 1898 Director del Hospital Militar de Málaga, por haber obtenido en el propio mes, por antigüedad, el empleo de Subinspector Médico de segunda clase.

En Agosto siguiente se le confirió el cargo de segundo Jefe de la Academia Médico Militar.

Como recompensa reglamentaria por el ejercicio del Profesorado, se le concedió en 1902 la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Estuvo encargado interinamente, repetidas veces, de la Dirección de la mencionada Academia.

Al ascender á Subinspector Médico de primera clase en Mayo de 1907, se le señaló la situación de excedente, siendo nombrado en Junio Director del Hospital Militar de Algeciras.

Con posterioridad estuvo colocado con igual cargo en los Hospitales Militares de Valladolid, Tenerife y Burgos, y presidió la comisión de reformas del material sanitario de campaña.

Se le nombró en Agosto de 1908 Director del Instituto de Higiene Militar, destino en que continúa.

Cuenta cuarenta y un años de efectivos servicios, de ellos seis años y ocho meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar y de las medallas conmemorativas de la campaña de Cuba y del primer Centenario de la batalla de Puentesampayo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Interventor de distrito, número 1 de la escala de su clase, don Francisco Nieto y Bautista,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, para cubrir un destino que ha resultado vacante con motivo del pase á situación de cuartel, por enfermo, de D. Joaquín Ortiz y Gutiérrez.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echaigüe.

*Servicios del Interventor de distrito  
D. Francisco Nieto y Bautista.*

Nació el día 11 de Mayo de 1851, y fué nombrado, previo examen, Oficial tercero de Administración militar, en 4 de Octubre de 1873, con destino al distrito de Castilla la Nueva, trasladándose luego al de Granada.

Promovido por antigüedad á Oficial segundo en Agosto de 1874, continuó en el distrito últimamente citado, en el que desempeñó diferentes cometidos.

En Septiembre siguiente, se le destinó á la Subintendencia Militar de Málaga, disponiéndose en Octubre que prestara sus servicios en la plaza de Alhucemas.

Alcanzó el grado de Oficial primero en Septiembre de 1876, y en Noviembre embarcó para la Isla de Cuba, adonde había sido destinado con el empleo de Oficial primero.

Le fué conferido en dicha Isla el cargo de Pagador del Hospital Militar de Santiago de las Vegas, autorizándosele en Junio de 1877 para regresar, por hallarse enfermo, á la Península.

A su llegada á la misma le fué señalada la situación de reemplazo, en la que permaneció hasta Enero de 1878, que fué colocado en la Subinspección Militar de Málaga, designándosele en Mayo para servir en Chafarinas y en Agosto para que le efectuara en Alhucemas.

Pasó en Julio de 1880 á la Sección de Intervención de la expresada Subintendencia, volviendo á destinarsele á la Plaza de Chafarinas en Agosto del propio año, y á la referida Sección en Noviembre de 1882.

Desde Enero de 1883 ejerció las funciones de encargado de efectos y caudales del Parque de Artillería de Alhucemas, hasta que al ascender reglamentariamente al empleo de Oficial primero en la escala general de su Cuerpo, en Abril de 1884, se le destinó á la Intervención de la Intendencia Militar de Granada, nombrándosele en Agosto encargado de efectos de la fábrica de pólvoras del mismo punto.

Fuó trasladado en Enero de 1887 á la Intervención General militar, y en Agosto á la Plaza de Málaga, como encargado de efectos y caudales del Parque de Artillería y Pagador de Ingeniero.

Con posterioridad sirvió en la Sección de Intervención de la Subintendencia Militar de Málaga y en las Plazas de Alhucemas y Melilla, con diversos cometidos.

En Junio de 1894 obtuvo por antigüedad el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase, confiriéndosele el cargo de Interventor del Parque de Artillería de Gerona.

Se dispuso en Marzo de 1896 que pasara á prestar sus servicios en Filipinas, donde se le nombró Interventor de los servicios administrativos de Marahui y Sugut, en la isla de Mindanao, y concurrió el 19 de Noviembre al ataque de las costas de Bayán, Binidayan y Bacolod, en la laguna de Lanao, felicitándose por su comportamiento en dicho hecho de armas el Jefe de la primera Brigada de las fuerzas en operaciones, y recompensándosele además con la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Por otros méritos que contrajo en las operaciones y combates á que asistió hasta fin de Junio de 1897, le fué otorgada igual condecoración.

Más adelante se le confiaron diferentes cometidos en varios puntos de la mencionada isla de Mindanao y en Manila, embarcando en Abril de 1899 para la Península, en donde quedó en situación de excedente hasta Octubre, que fué destinado al distrito de Aragón, declarándosele de reemplazo en Diciembre, á solicitud propia.

Se le ascendió por antigüedad, á Comisario de Guerra de primera clase, en Diciembre de 1902, continuando en situación de reemplazo hasta que en Marzo de 1904 se le dió colocación en la Fábrica de Pólvoras de Granada.

Nombrado Interventor de la Subintendencia Militar de Melilla en Septiembre de 1905, cesó en este destino en Mayo de 1908, para desempeñar el de Director del Parque Administrativo de Suministro y Jefe del decampana, con otros cometidos, en la propia Plaza, promoviósele en Agosto al empleo de Subintendente militar, por antigüedad.

Seguidamente se le nombró Jefe de la Sección de Intervención de la Intendencia Militar de la tercera Región.

Desempeñó igual cargo en la Intendencia Militar de la cuarta Región desde Enero de 1909 hasta Diciembre de 1910, que fué destinado á la de Melilla.

Ingresó en Noviembre de 1911 en el Cuerpo de Intervención, de nueva creación, con el empleo de Interventor de Distrito, en el que se le asignó la antigüedad que disfrutaba el de Subintendente Militar, nombrándosele Interventor Militar de Melilla y pasando en Diciembre siguiente á ejercer igual cargo en la octava Región, donde continúa.

Cuenta cuarenta años y dos meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y cinco meses en el empleo de Interventor

de Distrito, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Das cruces rojas de segunda clase de la misma Orden.

Medallas de Filipinas y del primer Centenario de los Sitios de Gerona y de las Cortes y Sitio de Cádiz.

Vengo en nombrar Interventor Militar de la segunda Región al Interventor de Ejército D. Francisco Nieto y Bantista.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de división D. Francisco Martín Arrúe.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 85 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año 1914, mientras otra cosa no disponga una ley, regirán los presupuestos generales del Estado, de 1913, aprobados por la ley de 24 de Diciembre de 1912, con los aumentos que

exige el cumplimiento de preceptos legales y con la disminución de los créditos que se refieren á servicios realizados.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado de modificación de créditos, formado para cumplimiento del artículo anterior, que representa una baja líquida de los créditos disponibles para 1914 de pesetas 3.143.837,88; y en su virtud, quedan fijados los de las Obligaciones del próximo año en la suma de 1.139.593.023,99 pesetas, cuya distribución por secciones, capítulos y artículos se expresa en el correspondiente resumen, que también se aprueba.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.



*RELACIÓN de las modificaciones que se introducen en el presupuesto de gastos para 1913, aprobado por ley de 24 de Diciembre de 1912, al prorrogarse para 1914.*

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	AUMENTOS	BAJAS
		<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>		
		<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
		<b>DEUDA PÚBLICA</b>		
		<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>		
2.º	Único.	Amortización de residuos de deuda consolidada. Se suprime el crédito por innecesario.....	>	1.000
7.º	1.º	Intereses de la deuda del 5 por 100 amortizable. Se reduce el crédito á la suma consignada en el cuadro de amortización.....	>	757.437,50
8.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, creada por la ley de 26 de Junio de 1908. Baja por la causa explicada en el capítulo precedente.....	>	49.375
		<b>PARTE TERCERA.—CARGAS DE JUSTICIA</b>		
		<b>Obligaciones corrientes.</b>		
13	6.º	Condonaciones.—Por haberse eliminado la carga á favor de la Diputación Provincial de Navarra, mientras se procede á la liquidación de lo que pueda corresponderle, según Real orden de 22 de Abril de 1846.....	>	450.000
		<b>Obligaciones atrasadas.</b>		
14	Único.	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.—Por referirse á servicios ya realizados.....	>	6 054,58
		TOTAL BAJA.....	>	1 268.867,08
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	3.º	Cuerpos armados y Establecimientos de instrucción militar: Para la creación del Regimiento de Ferrocarriles. (Apartado letra h del artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912)..... 770.035,00 Para aumento de 102 hombres y 98 caballos para cada uno de los Regimientos de la Brigada de Dragones. (Apartado letra c del artículo 3.º de dicha Ley)..... 239 399,04	1.009.434,04	>
		<i>Material.</i>		
	2.º	Administración Regional: Por haberse realizado el servicio relativo á la instalación de filtros en la Capitanía General de Canarias.....	>	1.475
2.º	5.º	Escuelas prácticas y material de Ingenieros: En virtud de la autorización contenida en el artículo 4.º, apartado letra h de la Ley citada, se aumentan..... 600.000 Por haberse realizado el servicio «para obras de reparación del Palacio del Infantado en Guadalajara».....	>	73.290
	8.º	Sanidad militar: Por haberse construído el pabellón para enfermos militares en el balneario de Caldas de Ountis.....	>	9 380
			1.609.434,04	84.145
		AUMENTO LÍQUIDO.....	1.525.289,04	

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	AUMENTOS	BAJAS
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
<b>Fuerzas navales.</b>				
<i>Personal.</i>				
6.º	Único.	Haberes de embarco:		
	»	Importe de los consignados para el personal afecto al cañonero <i>General Concha</i> , perdido en las costas de Marruecos.....	»	68.886
	»	Importe de los haberes de embarco consignados para el personal afecto al cañonero <i>Temesa</i> de, en cuarta situación, por figurar en tercera situación.....	»	3.240
		Importe de los haberes de embarco consignados para el personal afecto al cañonero <i>Nuestra España</i> , en cuarta situación, por figurar en tercera situación.....	»	3.240
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
14	Único.	Personal excedente: Importe de los haberes del personal amortizado.....	»	90.000
NUEVAS CONSTRUCCIONES				
16	Único.	Materiales: Importe de las obras en el Panteón de Marinos Ilustres, por estar realizado el servicio.....	»	25.250
	»	Importe de las obras de construcción en Ferrol del taller de calderas tipo Yarrow, por estar realizado el servicio.....	»	215.321
			»	405.487
<b>SECCIÓN SEXTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>				
<b>Administración Central.</b>				
En cumplimiento de ley de 30 de Diciembre de 1912, organizando, en el Ministerio de la Gobernación, los servicios de la Dirección General de Seguridad, se consignan los créditos que á continuación se detallan:				
<i>Personal.</i>				
1.º	Adic.	Dirección General de Seguridad:		
		1 Director general de Seguridad.....	20.000	
		Gastos de representación.....	10.000	
		1 Subdirector.....	10.000	
		1 Secretario, Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750	
		1 Coronel ó Teniente Coronel de la Guardia Civil con la gratificación de.....	5.000	
		1 Coronel para asuntos de Seguridad con la gratificación de...	5.000	
		1 Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500	
		2 Oficiales segundos, letrados, á 3.000 pesetas.....	6.000	
		6 Escribientes mecanógrafos, á 1.500.....	9.000	
		1 Intérprete con la gratificación de.....	3.500	
		84.750	»	
<i>Material.</i>				
4.º	Adic.	Dirección General de Seguridad:		
		Gastos de material de todas clases de la Dirección General de Seguridad, implantación del servicio y Registro de identificaciones central y provincial.....	134.560	»
			219.310	»
<b>SECCIÓN SEPTIMA</b>				
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</b>				
<b>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</b>				
16	Único.	Material.—Concepto 5.º — Para la instalación de la calefacción y colocación de un ascensor en la Real Academia de la Historia.—Servicio ya realizado.....	»	17.000
		<i>Suma y sigue</i> .....	»	17.000

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	AUMENTOS	BAJAS
		<i>Suma anterior</i> .....	»	17.000
16	Único.	Material.—Concepto 21.—Subvención al Congreso de educación popular que se ha de celebrar en España en 1913 y para los trabajos preparatorios del Congreso Internacional de Psicología de 1915.—(El crédito es de 50 000 pesetas. Se baja la mitad, que corresponde á 1913).....	»	25.000
		<b>Archivos, Bibliotecas y Museos.</b>		
18	2.º	Gastos diversos.—Concepto último.—Para la adquisición de una arqueta de la Catedral de Zamora y abono de intereses de demora en el pago. (Servicio ya ejecutado).....	»	32.000
		<b>Construcciones civiles.</b>		
20	2.º	Monumentales.—Concepto 4.º—Subvención al Ayuntamiento de San Sebastián para construcción del Monumento conmemorativo del Centenario de 31 de Agosto de 1813 y de su redificación. (Servicio llevado á cabo en 1913).....	»	30.000
	»	Monumentales.—Concepto 5.º—Subvención al Ayuntamiento de Irúa para la conmemoración de la batalla de San Marcial el 30 de Agosto de 1813. (Servicio terminado).....	»	5.000
		<b>Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.</b>		
22	1.º	Material.—Gastos diversos de la Dirección General.—Concepto 5.º—Para adquisición de una máquina lit. gráfica. (Servicio ya realizado)....	»	14.500
	»	Idem.—Item id.—Concepto 6.º—Adquisición de un motor eléctrico y de un molino de tinta para litografía é imprenta. (Servicio terminado)..	»	3.495
		<b>BAJA TOTAL</b> .....	»	126.995
		<b>SECCIÓN OCTAVA</b>		
		<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>		
		<b>Comercio, Industria y Trabajo.</b>		
11	2.º	Concepto 3.º—Para pago de los intereses de la última emisión de Obligaciones con destino á la terminación de la Bolsa de Madrid, por haber expirado el plazo señalado en la ley de 8 de Julio de 1882.....	»	30.000
		<b>Obras Públicas.</b>		
		<b>Carriteras.—Obras nuevas.</b>		
14	1.º	Concepto 4.º—Por cuenta de la liquidación reconocida á la Diputación de Ormaiztegui por Real orden de 12 de Octubre de 1907, cuyo resto debe abonarse en 1914.....	»	14.407,15
		<b>Ferrocarriles.—Estudios y gastos generales.</b>		
15	1.º	Concepto 2.º—Comisión para el estudio de los ferrocarriles transpirenaicos, por haberse terminado los estudios. Las indemnizaciones en lo sucesivo serán en concepto de obras, que habrán de pagarse de la plantilla consignada para las de los transpirenaicos, como igualmente los demás gastos del concepto.....	»	120.000
		<b>Obras hidráulicas.—Subvenciones y auxilios.</b>		
16	5.º	Concepto 3.º—Subvenciones á los riegos del Ebro, por haberse terminado las obras.....	»	527.730,69
			»	692.137,84
		<b>SECCIÓN DÉCIMA</b>		
		<b>Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.</b>		
8.º	Único.	Crédito preventivo para el caso en que el Estado tenga que administrar el impuesto especial sobre la sal. (Innecesario por no haberse aprobado la ley correspondiente).....	»	2.400 000

	AUMENTOS	BAJAS
<b>RESUMEN</b>		
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>		
Deuda pública.....	»	1.263.867,08
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>		
Ministerio de la Guerra.....	1.525.289,04	»
— de Marina.....	»	405.487
— de la Gobernación.....	219.310	»
— de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	»	126.995
— de Fomento.....	»	692.137,84
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	»	2.400.000
	1.744.599,04	4.888.436,92
<b>BAJA LÍQUIDA TOTAL.....</b>	<b>8.143.837,88</b>	

Madrid, 29 de Diciembre de 1913.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

*RESUMEN del presupuesto de gastos que, en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1914, mientras no se disponga otra cosa por una ley.*

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>CASA REAL</b>				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	— de S. M. la Reina.....	»	450.000
3.º	»	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000
4.º	»	— de S. A. la Infanta D.ª María Isabel.....	»	250.000
5.º	»	— de S. A. la Infanta D.ª María de la Paz Juana.....	»	150.000
6.º	»	— de S. A. la Infanta D.ª María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7.º	»	— de S. M. la Reina D.ª María Cristina.....	»	250.000
				8.750.000
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	350.999,64
2.º	»	Material de ídem. íd.....	»	628.003,36
				979.000
<b>CONGRESO</b>				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	600.000
4.º	»	Material de ídem íd.. ..	»	907.000
				1.507.000
<b>RESUMEN</b>				
		Senado.....		979.000
		Congreso.....		1.507.000
				2.486.000
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>				
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.126.020	
2.º		Idem íd. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	261.288.869,64	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	522.577,74	
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles de Renta perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	
				302.937.467,88
2.º	Único.	Amortización de residuos de deuda consolidada (suprimido).....	»	»
3.º	»	Idem de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
				302.947.467,88
		<i>Suma y sigue.....</i>	»	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.</i> .....	»	302.947.467,38
4.º	Único.	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
5.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
6.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	»
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable .....	78.488,000	
	2.º	Amortización de ídem íd.....	14.872,500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España.....	195.672,13	93.556.172,13
8.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1903.....	6.145,750	
	2.º	Amortización de ídem íd.....	1.225,000	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	15.452,75	7.386.202,75
9.º	Único.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	»	525.000
				404.214.842,26
		<b>PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO</b>		
10	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	»	1.972.608,76
11	»	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	»	1.500.000
12	»	Idem de las obligaciones del Tesoro emitidas y negociadas con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1910 y Real decreto de la misma fecha, y comisión al Banco de España.....	»	986.585
				4.459.188,76
		<b>PARTE TERCERA.—CARGAS DE JUSTICIA</b>		
		<i>Obligaciones corrientes.</i>		
13	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	363.205,53	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.322,64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	173.379,98	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	5.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado .....	19.539,01	
	6.º	Condonaciones (Suprimido).....	»	576.947,16
		<i>Obligaciones atrasadas.</i>		
14	Único.	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado (Suprimido).....	»	576.947,16
		<b>RESUMEN</b>		
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	404.214.842,26	
		— segunda.—Idem del Tesoro.....	4.459.188,76	
		— tercera.—Cargas de Justicia.....	576.947,16	
			409.250.978,18	
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
		<b>CLASES PASIVAS</b>		
Único.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones de obreros inútiles de dichas minas .....	450.000	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	500	
	3.º	Montepío militar.....	21.530.000	
	4.º	Idem civil.....	11.400.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia .....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	37.500.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.800.000	
		<i>Suma y sigue.</i> .....	77.740.500	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	77.740.500	
Único.	8.º	Cosantes de todos los Ministerios y excedente del de Gracia y Justicia..	450.000	
	9.º	Pensiones de secuestros .....	5.000	
	10	Emigrados.....	4.500	78.200.000
		<b>RESUMEN</b>		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	8.750.000	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.486.000	
		— 3.ª—Deuda pública.....	409.250.978,18	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	78.200.000	
			498.686.978,18	
		<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>		
		<b>SECCIÓN PRIMERA</b>		
		<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Presidencia.</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	52.500	
	4.º	Personal de la misma á amortizar.....	18.750	116.250
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	110.000	
	2.º	Idem para gastos que ocasionen los trabajos de la Comisión protectora de la producción nacional.....	10.000	
3.º	Único.	Para la conservación y reparación del edificio de la Presidencia.....	"	120.000
		<b>Consejo de Estado.</b>		
4.º	Único.	Personal.....	"	879.999,99
	5.º	Material.....	"	41.830
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
6.º	Único.	Para pago de las obras del monumento conmemorativo de la Constitución de 1812.....	"	150.000
				808.079,99
		<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>		
		<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de Misión.....	495.000	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y Dependencias de este Ministerio.....	181.000	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	19.000	
	5.º	Idem auxiliar.....	44.500	
	6.º	Portería.....	43.500	
				813.000,
		<i>Suma y sigue</i> .....		813.000,



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	813.000
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Secretaría, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	83.000	
	2.º	Interpretación de lenguas.....	2.425	
	3.º	Ordenes.....	2.850	
	4.º	Cancillería.....	1.425	
	5.º	Centro de información comercial y Junta de comercio de exportación.....	20.000	
	6.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	20.000	
				129.700
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	1.481.350	
	2.º	Idem consular.....	1.034.250	
	3.º	Idem de intérpretes en el extranjero.....	54.000	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	140.500	
				2.660.100
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	177.712,50	
	2.º	Idem consular.....	332.125	
	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500	
				519.837,50
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
5.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos ó instalación.....	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	250.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	45.000	
	4.º	Impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y Prensa extranjera, adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	105.000	
	5.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	262.200	
	6.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	40.000	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales, repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	125.000	
	9.º	Para gastos de la imprenta, con custodia y publicación del <i>Boletín oficial del Ministerio de Estado</i> .....	20.000	
	10	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	11	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	12	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	13	Para subvención á un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y para organización de un centro de estudios marroquíes.....	50.000	
	14	Para subvención á la «Unión interparlamentaria» para los gastos que ocasionen las conferencias anuales y los comisionados.....	5.000	
				1.394.200
		<b>Patronato de la Obra pía de Jerusalén.</b>		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	29.500	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	16.500	
				46.000
		<i>Material.</i>		
7.º	Único.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	»	16.500
		<i>Suma y sigue</i> .....	»	5.578.837,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	5.578.637,50
		<b>Servicios á cargo de las Misiones.</b>		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la Iglesia de Argel.....	384.000	
	2.º	Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000	
	3.º	Gastos diversos del Patronato.....	145.700	
				535.700
				6.114.537,50
		<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
		<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>		
		<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	306.750	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	137.000	
	4.º	Idem de los Registros.....	154.750	
	5.º	Comisión de Codificación y «Colección Legislativa» de España.....	11.000	
				689.500
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	43.340	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	25.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	4.700	
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la «Colección Legislativa» de España.....	1.275	
				99.315
		<b>Administración de justicia.</b>		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	916.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.415.930	
	3.º	Idem provinciales.....	2.102.750	
	4.º	Juzgados.....	3.070.680	
		Importe de los cuatro artículos anteriores.....	8.505.860	
		Baja probable por vacantes y licencias.....	101.227	
			8.404.633	
	5.º	Para pago de haberes á los sustitutos de los Jueces de primera instancia.	20.000	
	6.º	Médicos forenses.....	71.300	
	7.º	Laboratorios médico legales.....	20.750	
	8.º	Médicos forenses y de las prisiones preventivas.....	96.050	
				8.612.733
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	177.320	
	2.º	Audiencias territoriales.....	226.224	
	3.º	Idem provinciales.....	93.849	
	4.º	Juzgados.....	259.140	
	5.º	Laboratorios médico legales.....	4.600	
	6.º	Gastos de autopsias.....	13.500	
				779.633
		<i>Suma y sigue</i> .....	»	10.181.181

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		10.181.181
		<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>		
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2 418 983,33	
	2.º	Obras de reparación y reforma de edificios civiles, moblaje y alquileros.....	40.000	
	3.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales.....	25.000	
	4.º	Idem imprevistos y eventuales de carácter personal y material.....	45.000	
	5.º	Para obras de conservación, reforma y moblaje del Palacio de Justicia y edificios de los Juzgados de Madrid.....	40.000	
	6.º	Material del Decanato de los Juzgados de Madrid.....	5.000	
				2.573.983,33
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Para la publicación de la estadística de los Registros mercantil y notarial.....	2.000	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios de la Dirección de los Registros.	5.000	
	3.º	Asignación á los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios no hayan alcanzado la cifra de 3.000 pesetas.....	40.100	
	4.º	Para obras de conservación y reparación del Archivo de Protocolos de esta Corte.....	3.000	
	5.º	Auxilio á la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
	6.º	Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato para la Re- presión de la traña de blancas.....	65.000	
	7.º	Para distintas atenciones.....	6.600	
	8.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	»	
				194.760
		<i>Prisioneros.</i>		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa.....	3.241.816,87	
	2.º	Idem para servicios especiales.....	146.403,71	
				3.388.220,62
8.º	Único.	Material.....	»	3.063.500
				19.401.644,95
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
9.º	1.º	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia.	8.000	
	2.º	Al ídem de Barcelona, en compensación de los gastos de construcción de un Palacio de Justicia.....	50.000	
	3.º	Al ídem de San Sebastián para iguales gastos.....	25.000	
				83.000
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	27.407,05
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	19.401.644,95	
		Idem de carácter temporal.....	83.000	
		Ejercicios cerrados.....	27.407,05	
				19.512.052
		<b>Obligaciones eclesiásticas.</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
11	Único.	Personal de culto y Clero y religiosas en clausura.....	»	30.258.815,50
		<i>Material.</i>		
12	Único.	Culto, administración y visita.....	»	8.738.209
13	»	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	»	1.150.347,50
14	»	Congregaciones religiosas.....	»	98.042,83
		<i>Obras y alquileres.</i>		
15	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales.....	500.000	
	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	
				629.080
		<i>Suma y sigue.....</i>		40.874.494,83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	40.874.491,83
		<b>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.</b>		
16	Único.	Personal.....	»	10.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Asignación para el santuario de Montserrat .....	14.875	
17	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Material para el Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	
				52.943
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		40.937.437,83
18	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	79.516,02
				41.016.953,85
		<b>RESUMEN</b>		
		Obligaciones civiles.....	19.512.052	
		Idem eclesiásticas.....	41.016.953,85	
			<u>60.529.005,85</u>	
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Administración central.....	3.177.962,50	
	2.º	Administración regional.....	12.430.887	
	3.º	Cuerpos armados y establecimientos de instrucción militar.....	98.384.949,19	
	4.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	570.000	
				114.563.798,69
		<i>Material.</i>		
	1.º	Administración central.....	261.600	
	2.º	Administración regional.....	514.225	
	3.º	Depósito de la Guerra.....	205.240	
2.º	4.º	Escuelas prácticas y material de Artillería.....	11.050.000	
	5.º	Idem ídem de Ingenieros.....	5.084.000	
	6.º	Cuerpos del Ejército.....	300.000	
	7.º	Escuelas prácticas y material de Intendencia.....	6.550.000	
	8.º	Sanidad Militar.....	387.620	
	9.º	Cría caballar y remonta.....	3.443.495	
3.º	Único.	Gastos diversos é imprevistos.....	»	27.776.210 487.000
				142.827.008,69
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
4.º	1.º	Generales, Jefes y Oficiales sin destino de p'antilla.....	11.173.306,25	
	2.º	Jefes y Oficiales retirados que cobran por Guerra.....	7.206.495	
	3.º	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	
				18.385.801,25
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
5.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	101.458,63
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	142.827.008,69	
		Idem de carácter temporal.....	18.385.801,25	
		Ejercicios cerrados.....	101.458,63	
			<u>161.3'4.268,57</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	1.535.534
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	1.235.574	
	3.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	163.000	
	4.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	106.960	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos ordinarios de Secretaría.....	91.220	161.110
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	63.780	
	3.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	3.610	
	4.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	2.500	
<b>Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	154.003	911.234
	2.º	Arsenales.....	604.647	
	3.º	Provincias marítimas.....	152.584	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Apostaderos.....	211.709	529.345
	2.º	Arsenales.....	224.031	
	3.º	Provincias marítimas.....	92.605	
<b>Cuerpos permanentes.</b>				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	6.770.915	7.621.075
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	850.160	
<b>Fuerzas navales.</b>				
<i>Personal.</i>				
6.º	Único.	Haberes de embarco.....	"	4.864.700
<i>Material.</i>				
7.º	Único.	Material de la flota.....	"	4.657.581
<b>Infantería de Marina.</b>				
8.º	Único.	Personal.....	"	1.841.824
		Material.....	"	450.943
<b>Establecimientos científicos y Centros de Instrucción.</b>				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Establecimientos científicos.....	211.768	720.758
	2.º	Centros de Instrucción.....	508.988	
<i>Material.</i>				
11	1.º	Establecimientos científicos.....	78.790	200.925
	2.º	Centros de Instrucción.....	137.135	
<b>GASTOS DIVERSOS</b>				
<i>Personal.</i>				
12	1.º	Gratificaciones de efectividad y aumentos de sueldo.....	809.700	
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	635.800	
<i>Suma y sigue.....</i>			1.465.500	22.994.027

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	1.465.500	22.994.227
12	3.º	Cruces pensionadas .....	240.000	
	4.º	Premios de enganches .....	350.650	
	5.º	Pasajes, socorros y gastos generales .....	250.900	2.306.150
		<i>Material.</i>		
	1.º	Raciones .....	2.515.533	
	2.º	Vestuarios .....	458.260	
13	3.º	Hospitalidades .....	306.896	
	4.º	Material de Arsenales .....	2.391.800	
	5.º	Reparación de edificios y diques .....	245.000	
	6.º	Gastos generales .....	343.535	6.261.024
				31.561.201
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
14	Único	Personal excedente .....	»	2.321.411
		<i>Gastos extraordinarios en la Península.—Nuevas construcciones.</i>		
15	Único	Personal .....	»	42.117
16	»	Material .....	»	36.190.132
				38.553.660
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
17	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....	»	152.414,54
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente .....	31.561.201	
		Idem de carácter temporal .....	38.553.660	
		Ejercicios cerrados .....	152.414,54	
			<u>70.267.275 54</u>	
		<b>SECCIÓN SEXTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro .....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración y Sanidad .....	716.000	
	3.º	Servicios especiales .....	30.000	
	Adic.	Dirección general de Seguridad .....	84.750	860.750
		<b>Beneficencia.</b>		
2.º	1.º	Personal asesor .....	3.500	
	2.º	Cuerpo facultativo .....	104.000	
	3.º	Establecimientos generales .....	123.125	230.625
		<b>Sanidad.</b>		
3.º	1.º	Inspecciones generales .....	44.000	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII .....	98.050	142.050
		<i>Suma y sigue</i> .....		1.233.425

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		1.233.425
		<i>Material central.</i>		
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	200.000	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.100	
	<b>Adic.</b>	Dirección general de Seguridad.....	134.560	336.060
5.º	<b>Único.</b>	Moblaje y obras de conservación.....	"	15.000
		<i>Gastos diversos de Beneficencia.</i>		
6.º	1.º	Impresiones é investigaciones.....	45.975	
	2.º	Sostenimiento de los Establecimientos generales.....	856.188	
	3.º	Sueros.....	70.877	
	4.º	Servicios y obras.....	50.000	1.023.040
		<b>Sanidad.</b>		
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	25.000	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	166.500	
	3.º	Instituciones benéficas.....	12.500	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	62.493	266.498
		<b>Reformas sociales.</b>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	395.300	
	2.º	Subvención para construcción de casas baratas.....	470.000	
	3.º	Personal y material para este servicio.....	30.000	
	4.º	Instituto Nacional de Previsión.....	535.000	
	5.º	Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.....	20.000	1.450.300
		<b>Administración provincial.</b>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	2.659.019	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	33.250	
	3.º	Gastos diversos.....	35.062,50	2.122.331,50
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Cuerpo de Vigilancia.....	4.037.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	16.375	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	4.635.675	
	4.º	Indemnizaciones.....	32.000	
	5.º	Gratificaciones.....	79.740	8.801.040
11	<b>Único.</b>	Inspectores provinciales de Sanidad.....	"	202.500
		<b>Puertos y lazaretos.</b>		
12	1.º	Estaciones Sanitarias.....	801.171	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	45.000	846.171
		<b>Administración provincial.</b>		
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	220.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500	296.750
14	<b>Único.</b>	Alquileres y obras.....	"	230.000
		<b>Seguridad y Vigilancia.</b>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
15	1.º	Material.....	179.500	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	972.617,50	
	3.º	Gastos reservados.....	618.000	
	4.º	Transportes.....	56.000	1.256.117,50
		<i>Suma y sigue</i> .....		18.089.223



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma y sigue.....</i>		18.089.233
		<b>Fuertos y Lazaretos.</b>		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	45.000	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	16.300	
	3.º	Combustible y desinfectantes.....	58.000	
	4.º	Adquisiciones y construcciones.....	207.000	
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	5.000	
	6.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa.....	8.300	
17	Único.	Obligaciones impuestas.....	>	839.600
18	>	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial de España</i> .....	>	17.000 250.000
		<b>Correos.— Administración central.</b>		
19	1.º	Personal.....	492.500	
	2.º	Indemnizaciones.....	33.000	
				525.500
		<b>Material.</b>		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general.....	>	48.440
		<b>Administración provincial.</b>		
21	1.º	Personal.....	5.414.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	613.022,50	
	3.º	Carteras.....	1.496.712,25	
				7.523.984,75
		<b>Material.</b>		
22	Único.	Material de oficinas provinciales.....	>	215.280
		<b>Gastos diversos.</b>		
23	1.º	Conducciones y material.....	5.975.659	
	2.º	Gastos diversos del servicio internacional.....	7.500	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	20.000	
	4.º	Nuevos servicios.....	100.000	
				6.103.159
		<b>Telégrafos.— Administración central.</b>		
24	1.º	Personal facultativo.....	623.172,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	21.750	
				644.922,50
25	Único.	Material.....	>	31.680
		<b>Administración provincial.</b>		
26	1.º	Personal facultativo.....	8.626.627,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	230.000	
				8.856.627,50
27	Único.	Material.....	>	265.452
		<b>Gastos diversos.</b>		
28	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	240.100	
	2.º	Escuela de Telégrafos.....	10.000	
	3.º	Oficina internacional de Berna.....	12.000	
	4.º	Moblaje.....	25.000	
	5.º	Alquileres y obras.....	352.575,76	
	6.º	Impresos.....	105.000	
	7.º	Material de línea de estaciones.....	990.748,32	
	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	120.000	
				1.885.419,08
		<i>Suma y sigue.....</i>		44.791.297,88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		44.791.297,88
		<b>Guardia civil.</b>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
29	1.º	Alquileres y obras .....	820.000	
	2.º	Pluses .....	54.000	
	3.º	Transportes .....	20.000	894.000
		<b>Guardia civil.</b>		
		<i>Personal.</i>		
30	1.º	Dirección general .....	176.060	
	2.º	Planas mayores y tercios .....	30.119.277,65	30.295.337,65
31	Único.	Material de la Dirección general .....	>	20.000
32	>	Provisión de pienso y utensilio .....	>	1.723.837,97
				77.724.473,45
		<b>Servicios de carácter temporal.</b>		
33	Único.	Gastos diversos de Sanidad .....	>	25.000
34	>	Construcciones de Sanidad .....	>	80.000
35	>	Armamento y correaje del Cuerpo de Seguridad .....	>	15.000
				120.000
		<b>Correos.</b>		
		<i>Comisiones y gastos eventuales.</i>		
36	1.º	Personal .....	39.500	
	2.º	Imprevistos .....	20.000	59.500
37	Único.	Construcciones .....	>	821.157,98
		<b>Telégrafos.</b>		
38	1.º	Tendido de cables .....	81.551	
	2.º	Adquisición de material por subastas .....	547.100	628.651
39	Único.	Construcciones de la Guardia civil .....	>	175.000
				1.804.308,88
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente .....	77.724.473,45	
		Idem íd. temporal .....	1.804.308,88	
			<u>79.528.781,83</u>	
		<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>		
		<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro .....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de primera enseñanza .....	381.250	
	3.º	Inspección general y especial de bienes .....	76.500	
	4.º	Consejo de Instrucción pública .....	82.250	
	5.º	Instituto de material científico .....	2.500	
	6.º	Gratificaciones .....	42.500	615.000
		<i>Suma y sigue.</i> .....		615.000

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		615
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría, material de oficinas y escritorio.....	115.000	
	2.º	Otros servicios.....	4.000	119.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Ampliación de estudios y adquisición de material bibliográfico.....	1.375.500	
	2.º	Gastos de oposiciones.....	200.000	
	3.º	Alquileres de edificios.....	142.000	
	4.º	Otros servicios.....	85.000	1.802.500
		<b>Administración provincial.</b>		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	28.131.000	
	2.º	Otros servicios.....	619.475	
	3.º	Escuelas Normales.....	1.556.189	
	4.º	Inspección de primera enseñanza.....	593.500	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	30.843.864 373.750	30.470.114
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	4.184.000	
	2.º	Otros servicios.....	727.700	
	3.º	Escuelas Normales.....	195.335	
	4.º	Inspección de primera enseñanza.....	17.850	5.124.885
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional.....	>	786.500
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	4.832.665	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	2.183.100	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	7.015.765 225.000	6.790.765
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	268.450	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	704.500	972.950
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	5.214.439	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	145.250	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	5.359.689 250.000	5.109.689
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.070.250	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	520.000	1.052.250
		<i>Suma y si, no</i> .....		52.813.653

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	52.843,653
		<b>ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES</b>		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	212.350	
	2.º	Idem de Comercio.....	1.110.250	
			1.322.600	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	40.000	1.282.600
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Esuelas de Veterinaria.....	40.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	72.750	113.000
		<b>BELLAS ARTES</b>		
13	Único.	<i>Personal</i> .....	»	632.510
14	1.º	<i>Material</i> .....	159.200	
	2.º	Gastos diversos.....	371.500	530.700
		<b>ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS</b>		
15	Único.	<i>Personal</i> .....	»	65.250
16	»	<i>Material</i> .....	»	415.500
		<b>ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS</b>		
17	Único.	<i>Personal</i> .....	»	1.309.875
18	1.º	<i>Material</i> .....	83.550	
	2.º	Gastos diversos.....	236.000	319.550
		<b>CONSTRUCCIONES CIVILES</b>		
19	Único.	<i>Personal</i> .....	»	224.250
20	1.º	Obras de reparación, ampliación y reforma.....	450.000	
	2.º	Monumentos artísticos ó históricos y excavaciones.....	250.000	
	3.º	Gastos diversos.....	33.400	738.400
		<b>GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA</b>		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.235.000	
	3.º	Idem estadísticos.....	722.550	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios.....	100.800	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	10.500	2.081.350
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	77.000	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.103.350	
	3.º	Idem estadísticos.....	236.500	
	4.º	Idem metrológicos.....	13.750	1.431.100
		<b>Accidentes del trabajo.</b>		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		<b>SERVICIOS TEMPORALES</b>		62.037.738
24	Único.	Censo de población de 1910.....	»	200.000
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	116.640,06
Adic.	1.º	Establecimientos de Centros de enseñanza en Canarias, con arreglo á la ley de 11 de Junio de 1912.....	100.000	
	2.º	Para las atenciones, asignaciones de personal auxiliar y subvenciones de todos los servicios encomendados por Real orden de 19 de Junio de 1911 á la Comisaría Regia del Turismo y cultura artística, con la aprobación del Consejo de Ministros.....	130.000	230.000
		<b>TOTAL</b> .....		62.584.378,06

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN OCTAVA</b>				
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Personal de las dependencias de la Administración central.</b>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría y Direcciones generales.....	797.500	
	3.º	Asesoría jurídica.....	»	
	4.º	Consejo superior de Fomento.....	31.000	
	5.º	Urbanización y construcciones.....	17.750	
	6.º	Servicios especiales.....	115.500	
	7.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	16.000	
	8.º	Agricultura.....	1.759.000	
	9.º	Montes y pesca.....	1.468.125	
	10	Minas.....	1.491.750	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	478.750	
	12	Delegación regia de Pósitos.....	50.000	
	13	Colonización.....	»	
	14	Obras públicas.....	6.675.500	
				12.925.875
<b>Gastos de escritorio ó material de oficinas de las dependencias de la Administración central.</b>				
2.º	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	100.000	
	2.º	Consejo superior de Fomento.....	2.000	
	2.º bis	Junta de Arquitectura del Ministerio.....	4.500	
	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	8.000	
	4.º	Agricultura.....	8.000	
	5.º	Montes y pesca.....	14.000	
	6.º	Minas.....	11.500	
	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	86.850	
8.º	Obras públicas.....	21.200		
				256.050
<b>Gastos del personal de las oficinas provinciales.</b>				
3.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	74.250	
	2.º	Agricultura.....	717.650	
	3.º	Ganadería.....	180.500	
	4.º	Montes y Pesca.....	1.698.737,50	
	5.º	Minas.....	9.500	
	6.º	Obras públicas.....	908.931,94	
				8.589.569,44
<b>Gastos de escritorio ó material de las oficinas provinciales.</b>				
4.º	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	147.000	
	2.º	Agricultura.....	62.000	
	3.º	Ganadería.....	5.000	
	4.º	Montes y Pesca.....	47.700	
	5.º	Minas.....	22.000	
	6.º	Obras públicas.....	98.750	
				382.450
<b>Gastos diversos.</b>				
<i>Servicios generales del Ministerio.</i>				
5.º	Único	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	»	125.000
<i>Agricultura, Minas y Montes.</i>				
6.º	Único	Servicios generales.....	»	178.200
<i>Agricultura.</i>				
7.º	1.º	Escuela especial de Ingenieros agrónomos.....	95.000	
	2.º	Grupos-Escuelas prácticas de Agricultura regionales y Estaciones.....	1.333.862	
	3.º	Servicios varios.....	653.000	
				2.081.862
<i>Suma y sigue.....</i>				19.539.006,44

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		19.539 003,44
		<i>Ganadería.</i>		
8.º	1.º	Higiene pecuaria.....	77.500	
	2.º	Mejoras pecuarias.....	106.000	183.500
		<i>Montes y Pesca.</i>		
9.º	1.º	Servicio ordinario.....	687.225	
	2.º	Servicios especiales.....	2.142.200	
	3.º	Idem varios.....	197.775	3.027.200
		<i>Minas.</i>		
10	1.º	Servicios centrales.....	805.200	
	2.º	Idem provinciales.....	322.550	1.127.750
		<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
11	1.º	Servicios generales.....	10.000	
	2.º	Sección de Comercio.....	18.000	
	3.º	Sección de Industria y Trabajo.....	203.500	
	4.º	Registro de la propiedad industrial y comercial.....	500	
	5.º	Centro de Expansión Comercial.....	15.000	
	6.º	Comunicaciones marítimas.....	15.305.800,66	
	7.º	Servicios especiales.....	553.650	16.106.450,66
		<i>Colonización.</i>		
12	Único.	Gastos generales de este servicio.....	»	250.000
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	80.000	
	2.º	Escuelas.....	173.500	
	3.º	Alquileres de edificios.....	171.136	
	4.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	18.000	
	5.º	Inspecciones y comisiones.....	326.000	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	64.250	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	70.750	903.636
		<i>Carreteras.</i>		
14	1.º	Obras nuevas.....	1.197.532,85	
	2.º	Conservación y reparación.....	18.468.600	19.666.132,85
		<i>Ferrocarriles.</i>		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	275.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	439.250	714.250
		<i>Obras hidráulicas.</i>		
16	1.º	Estudios, sondeos y observaciones.....	570.000	
	2.º	Ordenamiento y medulación de zonas de regadío.....	295.000	
	3.º	Reparación, conservación y explotación.....	200.000	
	4.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	1.220.000	
	5.º	Subvenciones y auxilios.....	900.000	3.185.000
		<i>Navegación marítima.</i>		
17	1.º	Puertos.....	5.103.000	
	2.º	Faros.....	1.107.500	
	3.º	Balizas.....	268.000	6.478.500
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
18	Único.	Indemnizaciones.....	»	»
				<b>71.181.485,95</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
19	1. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> 3. <sup>o</sup>	Obras nuevas..... Conservación..... Reparación.....	2.000.000 900.000 900.000	3.800.000
		<b>Caminos vecinales.</b>		
20	Único.	Subvenciones.....	»	11.000.000
		<b>Ferrocarriles.</b>		
21	Único.	Construcciones y subvenciones.....	»	1.509.000
		<b>Navegación marítima.</b>		
22	1. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup>	Puertos..... Faros.....	1.095.115,84 292.000	1.387.115,84
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		17.690.115,84
23	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	976.640,05
		<b>CAPÍTULO ADICIONAL</b>		
Año.	Único.	Al Ayuntamiento de Sevilla ó á la Comisión, Junta ó entidad reconocida por el Ministerio de Fomento, como primera anualidad para la Exposición Hispanoamericana que ha de celebrarse en 1914, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1910, que señaló dicha suma anual desde este presupuesto de 1913.....	»	300.000
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios permanentes.....	71.181.485,95	
		Servicios temporales.....	17.690.115,84	
		Ejercicios cerrados.....	976.640,05	
		Capítulo adicional.....	300.000,00	
			90.148.241,84	
		<b>SECCIÓN NOVENA</b>		
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2. <sup>o</sup>	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales é Inspección general.....	655.750	
	3. <sup>o</sup>	Tribunal de Cuentas del Reino.....	673.750	
	4. <sup>o</sup>	Intervención general de la Administración del Estado.....	321.000	
	5. <sup>o</sup>	Dirección general del Tesoro público.....	287.250	
	6. <sup>o</sup>	Idem íd. de Contribuciones.....	337.250	
	7. <sup>o</sup>	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	465.750	
	8. <sup>o</sup>	Idem íd. de Aduanas.....	345.250	
	9. <sup>o</sup>	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	491.000	
	10	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	980.875	
	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	127.000	
	12	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	102.250	
	13	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	112.750	
	14	Intervención central de Hacienda.....	134.250	
	15	Tesorería central de Hacienda.....	61.750	
	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	23.500	
	17	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas.....	496.000	
			5.650.375	5.650.375
		<i>Suma y sigue.....</i>		5.650.375



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	5.650.375
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría y Sección del Catastro y Registros fiscales, Inspección general.....	130.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	42.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	28.000	
	6.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	20.000	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	47.768	
	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.920	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	51.700	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	11	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	12	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	13	Intervención central de Hacienda.....	8.925	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	4.925	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
				455.988
		<b>Administración provincial.</b>		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	582.375	
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	96.000	
	3.º	Inspección provincial de Hacienda.....	738.250	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	1.611.250	
	5.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	682.750	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.363.850	
	7.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.977.500	
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	2.839.000	
	9.º	Administraciones y Delegaciones especiales.....	87.650	
	10	Indemnizaciones de residencia.....	104.000	
				10.082.625
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	47.350	
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	3.600	
	3.º	Inspección provincial de Hacienda.....	22.650	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	82.800	
	5.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	32.250	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	73.765	
	7.º	Intervenciones de Hacienda.....	76.983	
	8.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.332,50	
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	113.997	
	10	Administraciones y Delegaciones especiales.....	7.230	
				475.957,50
		<b>Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.</b>		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	185.375	
	2.º	Minas de Almadén.....	185.500	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre vieja y de La Mata.....	19.500	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	48.250	
				438.625
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	
	2.º	Minas de Almadén.....	4.995,50	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre vieja y de La Mata.....	1.900	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.950	
				14.545,50
		<b>Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.</b>		
		<i>Visitas.</i>		
7.º	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario, los Directores generales y las Delegaciones de Hacienda.....	>	165.000
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	17.282.516

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		17.282.516
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
8.º	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporta para su refundición .....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	85.000
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
9.º	Único.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda ó el Subsecretario.....	»	50.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
10	1.º	De la Deuda pública.....	159.360	
	2.º	De Aduanas.....	234.750	
	3.º	De propiedades y derechos del Estado.....	106.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	
				525.485
				17.943.001
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
11	Único.	Para adquisición de mobiliaje y cajas de caudales con destino á las oficinas de nueva creación en Santa Cruz de la Palma, Arrecife, Fuerteventura y Gomera Hierro.....	»	20.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
12	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....	»	1.324,44
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	17.943.001	
		Idem de carácter temporal.....	20.000	
		Ejercicios cerrados .....	1.324,44	
			17.964.325,44	
		<b>SECCIÓN DÉCIMA</b>		
		<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS</b>		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.	50.000	
	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos .....	20.000	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas	»	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles .....	»	
				2.970.000
		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.....	1.371.641	
	2.º	Idem id. á la propiedad urbana.....	513.882,49	
	3.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	»	
				2.185.523,49
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial..	»	
	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	
				780.000
		<i>Suma y sigue</i> .....		5.935.523,49

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		5.935.523,49
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	400.000
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	25.000
	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	90.000	
	2.º	Diets para Auxiliares temporeros, con destino á la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y Navarra.....	7.000	
6.º	3.º	Premios de expedición de cédulas personales.....	210.000	307.000
	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	130.000	
	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	»	
	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	50.000	
7.º	4.º	Idem de Investigación de Propiedades é Inspección.....	20.000	
	5.º	Material de Laboratorios de Minas.....	20.000	
	6.º	Instalación de cuatro Laboratorios de Minas.....	»	
	7.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	2.500	
	8.º	Idem id. del idem sobre casinas y círculos de recreo.....	500	223.000
		<b>Contribuciones indirectas.</b>		
8.º	Único.	Crédito preventivo para el caso en que el Estado tenga que administrar directamente el impuesto especial sobre la sal (suprimido).....	»	
	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	400.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	562.000	
9.º	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	75.000	
	4.º	Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encausada de su venta.....	»	1.037.000
	1.º	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	290.000	
10	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente á los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	192.000	482.000
11	Único.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	390.000
		<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>		
12	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	
13	»	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	»	
	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.568.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	135.000	
14	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.300.580	4.113.580
	4.º	Ganancias de Loterías. Por las que corresponde pagar á los jugadores durante el año.....	»	
	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles....	400.000	
15	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	403.500
16	Único.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo del Tesoro é internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....	»	150.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
17	Único.	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	600.000
		<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>		
	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	2.080.944	
18	2.º	Idem id. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.395.000	3.475.944
19	Único.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
		<i>Suma y sigue</i> .....		17.573.547,49

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.</i> .....	>	17.573.547,49
20	Único.	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	>	60.000
21	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300	1.300
		<b>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</b>		
	1.º	Servicios de la Subsecretaría. ....	5.000	
	2.º	Idem de la Intervención general. ....	140.000	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	7.500	
	4.º	Idem de la idem de Contribuciones.....	20.000	
22	5.º	Idem de la idem de Propiedades é Impuestos.....	5.000	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portes .....	120.000	
	8.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i> .....	5.250	336.750
		<b>Cuerpo de Carabineros.</b>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Dirección general .....	231.520	
	2.º	Colégios.....	114.980	
23	3.º	Jefes y oficiales de las Comandancias.....	2.440.730	
	4.º	Tropa.....	14.541.724,25	
	5.º	Oficiales de la E. R. retirados.....	133.635	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	17.467.149,25
		<i>Material.</i>		
24	Único.	Material de oficinas.....	>	138.940
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	55.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	32.250	
	3.º	Gratificaciones.....	314.765	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	771.503,60	
	5.º	Varios.....	45.182	
25	6.º	Bonificaciones.....	75.749,97	
	7.º	Embarcaciones.....	48.000	
	8.º	Acuartelamiento.....	368.630	
	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de oficiales y tropa.....	1.001.996,25	
	10	Transportes.....	73.500	2.786.576,82
				33.334.263,56
		SERVICIO DE CARÁCTER TEMPORAL		
26	Único.	Para construcción de un edificio en Huesca para dependencias del Estado.—Primer plazo.....	>	25.601,96
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
27	Único.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	>	>
28	>	Obligaciones que crecen de créditos legislativo.....	>	320
				33.360.245,52
		<b>SECCIÓN UNDÉCIMA</b>		
		<b>POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA</b>		
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1913, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.	>	1.900.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN DUODÉCIMA</b>				
<b>ACCIÓN EN MARRUECOS</b>				
<b>Ministerio de Estado.</b>				
Único.	1.º	Para servicio médico.....	98.200	
	2.º	Para ídem de escuelas y misiones científicas.....	75.000	
	3.º	Para la Agencia en Fez y gastos políticos.....	150.000	
	4.º	Para servicios auxiliares de la jurisdicción consular.....	83.650	406.950
<b>Ministerio de la Guerra.</b>				
<i>Administración regional.</i>				
1.º	Único.	Personal.....	>	2.339.709,40
2.º	>	Material.....	>	62.554
<i>Cuerpos armados y servicios generales de personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpos armados.....	37.432.190,27	
	2.º	Comisiones extraordinarias.....	10.000	37.442.190,27
<i>Servicios generales de material.</i>				
4.º	1.º	Material de Artillería.....	540.000	
	2.º	Material de Ingenieros.....	1.560.000	
	3.º	Cría caballar y remonta.....	998.980	
	4.º	Material de los Cuerpos de Ejército.....	40.000	3.138.980
<i>Servicios de Administración.</i>				
5.º	Único.	Subsistencias militares, material de acuartelamiento, alumbrado y combustible, campamento, material administrativo de campaña, hospitales, enfermerías militares y transportes.....	>	1.610.000
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	Único.	Gastos diversos é imprevistos.....	>	50.000
<i>Servicios amortizables eventuales.</i>				
7.º	Único.	Jefes y oficiales sin destino de plantilla.....	>	100.000
<b>Ministerio de Marina.</b>				
1.º	Único.	Personal de fuerzas desembarcadas.....	>	1.279.679
2.º	>	Material.....	>	347.025
<b>Ministerio de la Gobernación.</b>				
<i>Correos.</i>				
1.º	1.º	Personal.....	105.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	110.000	215.000
2.º	Único.	Material de oficinas.....	>	6.660
3.º	>	Gastos postales.....	>	182.975
<i>Telégrafos.</i>				
4.º	1.º	Personal.....	2.660	
	2.º	Indemnizaciones.....	2.6350	452.950
5.º	Único.	Material de oficina.....	>	4.308
6.º	>	Gastos diversos.....	>	60.425
<b>922.318</b>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Ministerio de Fomento.</b>				
1.º	1.º	Personal de Agricultura.....	11.000	14.000
	2.º	Idem de Minas.....	3.000	
<i>Servicios.</i>				
2.º	1.º	Servicios de Agricultura.....	40.000	3.673.500
	2.º	Idem de Minas.....	3.000	
	3.º	Idem de Comercio, Industria y Trabajo.....	19.000	
	4.º	Idem de Obras públicas.....	3.611.500	
<b>RESUMEN</b>				
		Ministerio de Estado.....	406.950,00	
		— de la Guerra.....	44.743.433,67	
		— de Marina.....	1.628.704,00	
		— de la Gobernación.....	922.318,01	
		— de Fomento.....	3.687.500,00	
			51.386.905,67	3.687.500

**RESUMEN GENERAL**

			PESETAS
Obligaciones genera- les del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....	8.750.000	498.686.978,18
	— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.486.050	
	— 3.ª—Deuda pública.....	409.259.978,18	
	— 4.ª—Clases pasivas.....	78.200.000	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	808.079,99	640.906.045,81
	— 2.ª—Ministerio de Estado.....	6.114.537,50	
	— 3.ª — de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.....	19.512.052	
	— 3.ª — de Gracia y Justicia. } Idem eclesiásticas.....	41.016.953,85	
	— 4.ª — de la Guerra.....	161.314.238,57	
	— 5.ª — de Marina.....	70.267.275,54	
	— 6.ª — de la Gobernación.....	79.523.731,83	
	— 7.ª — de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	62.584.378,06	
	— 8.ª — de Fomento.....	90.148.341,84	
	— 9.ª — de Hacienda.....	17.964.325,44	
	— 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	38.360.245,52	
	— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.900.000	
— 12.ª—Acción en Marruecos.....	51.386.905,67		
			640.906.045,81
			1.139.593.023,99

Capítulo.	Artículo.		Pesetas.
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>			
Único.	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	•

Madrid, 29 de Diciembre de 1913.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bogañal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL DECRETO

SEÑOR: El Marqués de Ambage, don Ramón Pía, dedicó una parte importantísima de su cuantiosa fortuna, en memoria de su hijo primogénito fallecido, y con el propósito de limitar en lo posible la emigración, á dotar una fundación perpetua cuyo fin principal fué el redimir á metálico y sustituir á los mezos de el Ferrol y la Coruña del servicio militar, y en previsión de que llegara á establecerse tal servicio obligatorio, ordenó, para este caso, que el objeto y beneficio de la fundación consistiera en que al mozo que hubiera ido al servicio de las armas y regresase de él con su honra completamente limpia y honrosa, se le entregase la cantidad de 1.500 pesetas después de haber resido año y medio en el lugar de su nacimiento ó donde antes hubiera vivido, dedicado á la ocupación que tenía. Fallecido el fundador, ha venido cumpliéndose su voluntad redimiendo á los mezos que reúnan las condiciones establecidas, pero con la publicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 estableciendo el servicio militar obligatorio, llegó el caso previsto por el señor Marqués de Ambage; esto no obstante, y en atención á lo establecido en el capítulo 20 de la mencionada ley creando las llamadas cuotas militares, que representan ventajas en el servicio y deducción del tiempo, varios padres de mezos interesados han pretendido que se declare de aplicación en lo sucesivo, á la institución de D. Ramón Pía el capítulo citado, y que en lugar de la redención del servicio se abone la cuota militar.

Tal reclamación hizo el oportuno expediente, en que fueron parte los Establecimientos benéficos del Ferrol, á los cuales ha de entregarse en cada año el sobrante de las rentas, después de cumplir los fines fundacionales, pretendiendo que no se dejen improductivas por varios años las rentas de la fundación y proponiendo se inviertan en valores del Estado ú otros seguros, con lo cual podrían obtener los Establecimientos mayores beneficios.

En vista de tales pretensiones y después de todos los informes reglamentarios, pasó el expediente á la Comisión permanente del Consejo de Estado, cuyo dictamen, por las razones que en él constan, propone se declare que no son aplicables á la fundación del Marqués de Ambage las cuotas militares que establece la vigente ley de Reclutamiento, y que, en efecto, no deben quedar improductivas cuatro años las rentas de la fundación, que ascienden próximamente á 40.000 pesetas, con perjuicio de los Establecimientos benéficos del Ferrol, ha-

mados por el fundador á percibir los sobrantes que quedaren después de cumplir los fines fundacionales.

Aceptada por el Consejo de Ministros la propuesta del de Estado, que después de cumplir estrictamente la voluntad del fundador, indica el medio de acrecentar los beneficios del loable espíritu de caridad de D. Ramón Pía, tan digno de aplauso é imitación, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Diciembre de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, en el expediente relativo á la fundación instituída en el Ferrol y la Coruña, por D. Ramón Pía, Marqués de Ambage;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas militares establecidas por el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, no son aplicables á la fundación benéfica Ramón Pía, instituída por el señor Marqués de Ambage, cuyos fines deben cumplirse con estricta sujeción á lo dispuesto por el fundador.

Art. 2.º Las rentas anuales del capital total de la Institución, que habían de destinarse á la redención de mezos, de no haberse establecido el servicio militar obligatorio, se retendrán hasta que haya soldados que hubieran cumplido aquél en quienes puedan repartirse con arreglo á las condiciones establecidas en los Estatutos de la fundación.

Art. 3.º Las anualidades retenidas, con arreglo al artículo anterior, se invertirán al devengarse en cada mes, en valores públicos, como en cláusula al 4 por 100 del Banco Hipotecario, ó en otros análogos que produzcan interés.

Art. 4.º Se llevará una cuenta especial por años, de los intereses de los valores á que se refiere el artículo anterior, y cuando sea necesario vender una anualidad de dichos valores, si el precio de la venta fuere menor que el de la compra, se sufragará la diferencia, por cuenta de los mencionados los intereses, hasta conseguir que la dicha anualidad no sea nunca disminuída, cuando se proceda á su distribución entre los soldados licenciados.

Art. 5.º Cuando el precio de la venta de los valores fuera mayor que el de la compra, la diferencia que resulte, se aumentará á la cuenta de intereses á fin de evitar, cumpliendo la voluntad del fundador, que la anualidad que vaya á repartirse sea aumentada.

Art. 6.º El resto de los intereses que

quedan, después de verificadas las operaciones á que se refieren los dos artículos precedentes, ó sea, el sobrante que de ellas resulte y no pueda ser aplicado á otro fin fundacional, se distribuirá, todos los años, al verificarse la operación de la anualidad respectiva y por iguales partes, entre los establecimientos de Beneficencia del Ferrol, llamados á ello por el señor Marqués de Ambage.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación inspeccionará la forma en que viene efectuándose el cumplimiento de los fines para que se estableció la fundación.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

*Informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, á que se refiere el anterior Real decreto.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la Obra Pía, instituída en el Ferrol y la Coruña, por D. Ramón Pía, Marqués de Ambage, dicho Cuerpo, con fecha 23 de Mayo último, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre la fundación instituída por D. Ramón Pía, en la Coruña y el Ferrol.

«De los antecedentes resulta: que don Ramón Pía y Monje, Marqués de Ambage, en testamentos que otorgó en esta Corte en 3 de Julio de 1891 y 21 de Junio de 1892, para perpetuar la memoria de un hijo suyo prematuramente fallecido, creó una institución benéfica particular, con carácter perpetuo, á la que tituló Fundación benéfica de Ramón Pía.

«Asignó como fines á esta Obra pía, según resulta de sus testamentos y de los Estatutos de la fundación:

«1.º Distribuir todos los años, entre 100 pobres verdaderamente necesitados, vecinos ó que residan habitualmente en la ciudad del Ferrol, la suma de 5.000 pesetas en metálico. Esta fin será preferido á los demás y el reparto se hará precisamente el día 31 de Agosto, día de San Ramón, dando á cada pobre la limosna de 50 pesetas.

«2.º Redimir ó sustituir todos los años ó partes, del servicio activo de las armas con la preferencia que al efecto fija, á los mezos que reúnan las circunstancias que también determinas.

«Si en lo sucesivo—agrega—la Ley, prohibiere toda clase de retención ó sustitución del servicio militar, el fin últimamente expresado, consistirá en entregar con la preferencia que al efecto ordena, la suma de 1.500 pesetas en metálico á cada una de las personas que habiendo prestado dicho servicio, reúnan las circunstancias exigidas; y

«3.º Cumplidos los fines á que se refieren los dos números precedentes, el sobrante de las rentas que produzca el capital de la fundación, se distribuirá al final de cada año, por partes iguales, entre los los establecimientos benéficos de la ciudad de el Ferrol.

«En la disposición 4.ª del artículo 28 y 3.ª del artículo 29, de los referidos Estatutos de 6 de Julio de 1894 aprobados

por Real orden de 13 de Noviembre del mismo año, se facultó á las Juntas de Patronato de el Ferrol y la Coruña, para declarar en el supuesto de que sea forzoso el servicio militar, qué soldado reúnen las circunstancias exigidas y tienen derecho al percibo de las 1.500 pesetas, haciéndoles entrega de ellas en metálico.

»Y en el artículo 38 de los Estatutos se prescribió que «el cumplimiento de las bases de la institución, tendrá lugar todos los años precisamente, y con sólo los intereses ó rentas del capital que haya producido en el año inmediato anterior». En el caso de no permitirse la redención ó sustitución del servicio militar, sólo se cumplirá todos los años el fin á que se refiere el número 1.º, quedando en suspenso los demás hasta que haya sido lo en condiciones de poder optar á la entrega de las 1.500 pesetas. El primer año que las haya, se distribuirán entre ellos y los establecimientos de beneficencia á que se refiere el artículo 3.º, los intereses ó rentas del capital correspondiente al primer año, cuya distribución quedó en suspenso; el segundo año se hará lo mismo con las correspondientes á la segunda anualidad, y así sucesivamente, de suerte que no se aumente ni disminuya la suma que habrían percibido á no mediar suspensión.

»El ospital reileto por fallecimiento del Marqués de Amboage ascendió á 23.023.785,31 pesetas, y el capital de la fundación quedó constituido en 1874 por 3.823 acciones del Banco de España, con un valor efectivo de siete millones quinientos veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, valor que es hoy superior á esa cantidad por haber subido su precio dichas acciones en aquella fecha, y al adquirir las últimas se cotizaban al 393,50 por 100.

»Varios padres de mozos del Reemplazo de 1912 presentaron en 14 de Marzo de ese año, instancia suplicando á la Junta de residencia de la institución Ramón Piá, de la Coruña, les manifestase si el párrafo 2.º del capítulo 1.º de los Estatutos de la fundación es aplicable á las cuotas de 1.000 y 2.000 pesetas que la vigente ley de Reclutamiento establece en su artículo 267 del capítulo 20, que viene á establecer una redención parcial del servicio en fin, mediante el pago de las expresadas cantidades.

»Expusieron los reclamantes que al disponerse en el párrafo 2.º del capítulo 1.º de los Estatutos que si en lo sucesivo la ley prohibiese toda clase de redenciones ó sustituciones del servicio militar, les sería esta-gadas las 1.500 pesetas en metálico á cada una de las personas que, habiendo prestado servicio, reunirían las circunstancias que la institución exige, lo que quiso el testador hacer con la entrega de las 1.500 pesetas se hiciera con igualdad entre pobres y ricos y no redimiendo á uno, previo pago de una cantidad, de los servicios más preciosos de la vida de cuartel y dejando á los otros en peores condiciones.

»Y que para evitar confusiones y dificultades era preciso estudiar los Estatutos de la obra pía en relación con la ley de Reclutamiento vigente, ya que no cabe duda que en ésta existe una sustitución de síg que el testador no previó por no creer que se establecía un servicio militar obligatorio en las condiciones del actual.

»Las Juntas patronales de la fundación en la Coruña y el Ferrol estimaron que no procedía conceder á los padres de los mozos las cantidades á que se creían con

derecho para el pago de cuotas militares á los mozos.

»Contra estos acuerdos recurrieron ante la Junta provincial de Beneficencia, la cual en 10 de Mayo de 1912 emitió informe exponiendo que sea dos los aspectos que presenta la cuestión formulada por los padres de los mozos ante las Juntas de la Coruña y del Ferrol, y que éstas resolvieron negativamente; que estos dos aspectos son: el positivo ó de los hechos, y el jurídico ó de hermenéutica legal.

»En cuanto al primero, de hecho puede afirmarse que la ley vigente de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, al establecer el servicio militar obligatorio, prohíbe toda clase de redenciones, así como el funcionamiento de Sociedades dedicadas á reclutar mozos, lo cual no obsta para que en el artículo 20 establece las llamadas cuotas militares, que representan ventajas en el servicio y reducción del tiempo en fin para quienes las abosen; que es otro hecho que esas cuotas dan lugar á diferencias en la prestación del servicio en fin entre quienes las satisfacen y quienes no, ofreciendo para aquéllos, aparte de ser relevados de monesterios y fincas militares, el beneficio considerable de reducir el tiempo de su ocupación práctica; y desde este supuesto, parece cierto que dichas cuotas tienen paralelismo con la reducción aludida, una redención parcial, en evidente contradicción desde luego con la prohibición absoluta que de ellas establece el artículo 4.º de la nueva ley;

»Que si así se considera como tal redención en ese sentido el artículo de la ley, parece de hecho también que esas cuotas militares, que son una redención, más ó menos condicional y limitada, entran por completo en la esfera de acción de la obra benéfica Ramón Piá y permite aplicar á ellas los fondos redentores, que son su fin de denominación; que si á esto se agrega que da por vencer este criterio no se perjudica á tercero y no favorece al Estado, que se haría con varios miles de pesetas al año, que perdería de prevalecer el sentido contrario, la voluntad se inclina del lado de los padres reclamantes, máxime cuando la prueba puede darse de acuerdo con la voluntad del fundador, ya que los mozos seguirían dedicados á la industria, comercio y agricultura sin más interrupción que la necesaria para cumplir el servicio militar.

»En cuanto al segundo aspecto, el jurídico ó de hermenéutica legal, la Junta expone que el eje del debate estriba en la declaración concreta del artículo 2.º de los Estatutos al establecer: «Si en lo sucesivo la ley prohibiese toda clase de redención ó sustitución del servicio militar, el fin contenido en el número 2.º del artículo anterior consistirá, etc.», que el testador y en ellas se emplean las palabras redención ó sustitución en términos absolutos, y la nueva ley prohíbe en su artículo 4.º toda clase de redención, por lo cual, en buena exégesis, es necesario declarar que, prohibidas las redenciones por modo tan definitivo en la ley, es de lo inmediato aplicable lo prevenido por el fundador para ese caso, tanto más, cuanto que en la ley, en su artículo 1.º, comienza señalando que el servicio militar es obligatorio, y haber empleado el testador precisamente estas palabras para calificar el supuesto legal que motivaría la determinación que al efecto establece.

»Que el Marqués de Amboage no pudo prever el eclecticismo de la Ley, pues lo que quiso fué la exclusión total del servicio militar, y en ningún momento pue-

de advinarse que para nada se refiriese á cuotas militares; que la nueva ley de Reclutamiento ofrece una aparente contradicción entre sus artículos 1.º, 4.º y 267, que la voluntad fundacional no está redactada con la claridad que fuera necesaria para concretamente precisar su aplicación al caso que se discute, y que la tarea de interpretación y concordancia de los textos legales y los de los Estatutos, en cuanto á la sinonimia que se pretén en las frases cuota militar y redención militar, excede de la competencia de la Junta provincial, y acaso de cualquier otro organismo gubernativo.

»Contra este acuerdo interpusieron los padres de los mozos recurso de alzada, suplicando á V. E. se sirva resolver en el sentido de que debe cumplirse el fin capital de la fundación benéfica de Ramón Piá, aplicando á la liberación del servicio militar, en la extensión actualmente permitida por el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, los fondos que hasta ahora vinieron destinados á la liberación más amplia, pero tampoco absoluta, que concede la ley derogada.

»Los recurrentes en el apoyo de esta petición exponían que la voluntad del fundador consistió en que los mozos del Ferrol y la Coruña no prestaran el servicio militar, y sólo para el caso de que su liberación sea imposible legalmente, ordena una aplicación diferente de las rentas fundacionales, mientras, pues, la liberación sea posible, según la ley, se cumpla la voluntad del fundador, liberando, y se infringe abiertamente, al padre lo liberar no se hace.

»No importa—añaden—que la ley diga que el servicio militar es obligatorio y que se prohíbe la redención, si á pesar de esa declaración genérica, la redención es, sin embargo, posible, ya que según sus preceptos el abono de ciertas anualidades en metálico redime de la obligación del servicio militar en la casi totalidad de su extensión, y si el pago de una suma de dinero redime de una obligación, si los que la pagan se eximen del servicio y quienes no pueden ó no quieren darlo, lo prescriben en la su extensión, ¿no es para bizantinismo afirmar que la redención no existe, porque la ley no la llama así? La redención total no es posible ahora, pero tampoco lo era por la ley anterior, mas al admitir la actual una excepción de parte del servicio por dinero, en ese tanto admite la redención; liberación más ó menos limitada, pero al fin redención, por lo cual es posible adquirir cumpliendo la voluntad del fundador, asegurar los brazos para la industria, el comercio, la agricultura, como él pretendió. Con esta interpretación—agregan—no se priva al Estado de las 370.000 pesetas á que ascendían las rentas libres de la fundación, y, por último, que la Administración tiene competencia para decidir la cuestión planteada.

»Los patronos y Presidentes de la Asociación y establecimientos benéficos del Ferrol y D. Antonio Piñero como Hermano mayor del Santo Hospital de dicha ciudad, elevaron instancia á ese Ministerio exponiendo que establecido el servicio militar obligatorio y agrícola, por consiguiente, las redenciones y sus variaciones, no pueden ser aplicadas los fondos de esta fundación, ni, por consiguiente, entregadas las 1.500 pesetas en la forma que establecen los Estatutos para este caso, hasta que haya sido dada licencia con buena nota.

»Si después de cumplir los tres años de servicio activo fijan su residencia en el lugar de su nacimiento ó en el punto



desde la tuviera antes y sirviendo en ellos por espacio de dos años y medio dedicados al oficio, trabajo u ocupación que antes tenían ó á otra ocupación análoga; que teniendo en cuenta el importe de las rentas fundacionales durante esos cuatro años y medio, se llegará á obtener un déficit de 1.500.000 pesetas, el cual se hallaría constituido en el Banco de España á nombre de la Junta del Ferrol, según establece el artículo 37 de los Estatutos, y á fin de que dicha suma no permanezca inactiva ó produzca beneficio á dicho Banco, al que no instituyó el fundador, solicitan se disponga por el Protectorado:

1.º Que el importe de las anualidades que vayan obteniéndose de los fondos de esta fundación y de los cuales no puede disponerse por tener que quedar en suspenso hasta que haya soldados licenciados en actitud de percibirlos, con arreglo á lo que dispone el artículo 38 de los Estatutos, se conviertan en valores públicos, como en cédulas del 4 por 100 del Banco Hipotecario ó otras análogas que produzcan interés.

2.º Que cada año se lleve una cuenta especial de estos intereses, y cuando sea necesario vender una anualidad, si el precio de venta fuese menor que el de compra, se sufraja la diferencia por cuenta de los mencionados intereses á fin de conseguir que la expresada anualidad no sea nunca disminuida cuando se proceda á su distribución entre los soldados licenciados.

3.º Que cuando tenga lugar la operación á que se refiere el extremo anterior, y el precio de venta fuese mayor que el de compra, la diferencia que resulte se aumente á la cuenta de intereses, al objeto de evitar que la anualidad que vaya á repartirse sea aumentada, cumpliendo así la voluntad del fundador; y

4.º Que el resto de intereses que quedan después de verificadas dichas operaciones, esto es, el sobrante que resulta de ellas y que no puede ser aplicado á otro fin fundacional, se distribuya todos los años al verificarse la operación de la anualidad respectiva y por partes iguales entre todos los establecimientos benéficos del Ferrol.

La Junta provincial de Beneficencia informa que se está en el caso de que el Protectorado intervenga para que en uso de sus atribuciones zelar y complete los Estatutos de la fundación y supla en ellos la omisión que da lugar á este recurso, en el sentido y de conformidad con lo que piden los solicitantes en la conclusión primera de sus exposiciones, disponiéndose á este efecto que las rentas de la fundación en los años que se citan, se empleen en forma que produzcan interés, y que los intereses así devengados se agreguen al producto de las rentas anuales de la Obra Pía é incorpóranos de este modo á cada anualidad se distribuya la suma total que represente entre los mozos que regresen del servicio militar y reúnan las condiciones previstas en los Estatutos para poder percibir las 1.500 pesetas asignadas á cada uno por la fundación.

La Junta de Patronato de la fundación, en la ciudad del Ferrol, en instancia de 17 de Junio de 1912, se opone á las pretensiones de los representantes de los establecimientos benéficos, por ser infundadas las razones que alegan para hacer prevalecer su pretendido derecho y contrario, lo que solicitan, á la voluntad expresa del fundador y á lo dispuesto en los Estatutos.

Concedida audiencia por treinta días

á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, la Junta local de ésta en el Ferrol, expuso:

1.º Que los reclamantes carecen de personalidad legal para ser oídos con arreglo al Reglamento ó instrucción fundacionales y disposiciones vigentes en el ramo.

2.º Que la pretensión de los padres de familia de la Coruña, pugna con lo establecido en el artículo 13 de la fundación.

3.º Que los mozos con preferente derecho á los beneficios fundacionales son los del Ferrol y su distrito municipal, y éstos no han reclamado la cuota militar, formalizando sus expedientes para percibir en su día las 1.500 pesetas taxativamente señaladas por el fundador.

4.º Que es clara y terminante la voluntad fundacional, por la que señala que, establecido el servicio militar obligatorio, se entreguen á los soldados en condiciones para ello las 1.500 pesetas, por lo cual no cabe más que atender al espíritu y letra de lo ordenado por el testador.

5.º Que respecto á la petición hecha por los establecimientos benéficos del Ferrol, confirma su informe del 17 de Junio, añadiendo:

a) Que varios de esos establecimientos no tienen opción á los beneficios de los sobrantes, si los hubiera, por no reunir las condiciones señaladas por el fundador;

b) Que mientras haya un solo soldado de los 14 partidos judiciales de la provincia de la Coruña en condiciones de disfrutar del beneficio que la fundación les concede, no hay posibilidad de que sean llamados á beneficiarse los establecimientos citados;

c) Que con las rentas ó dividendos actuales no alcanza el beneficio para los soldados de los partidos judiciales del Ferrol y la Coruña (tercera y cuarta categoría).

d) Que si fuese licito convertir las rentas en valores cotizables, no debería nunca ser considerado como sobrante habiendo soldados á indemnizar, sino que el aumento de las rentas pertenecería á éstos con el mismo derecho que tienen á los dividendos actuales.

e) Que al expresar el fundador que de ningún modo fumentó ó disminuya la cantidad á percibir por el soldado, y su voluntad de no acumular rentas de un año á las de otro, no puede significar nunca que los intereses que produzcan esas rentas, según se pide, no se acumulen á las rentas del mismo año.

f) Que la voluntad del fundador fué dejar á los establecimientos en último lugar y sólo para el caso de que resultasen sobrantes después de cumplir los fines primordiales, y es inútil intentar combinaciones rentísticas que, además de atropellar los preceptos instituídos, nada producirían para dichos establecimientos en tanto que con las rentas y las creces de las mismas, dentro de cada año, no alcanzaren hasta el último soldado de la provincia de la Coruña, en condiciones de ser indemnizado con las 1.500 pesetas ó con residuo de ellas en su caso.

Y finalmente entiende la Junta de Patronato que la fundación no se halla comprendida en ninguno de los casos del artículo 67 de la Instrucción vigente, y habiendo previsto el testador las circunstancias que ahora se realzan, no queda sino dar cumplimiento á su voluntad.

Durante el plazo de audiencia los patronos y Presidentes de los estableci-

mientos benéficos de el Ferrol elevaron instancia á esa Junta local, en la que extensamente estudian las dos cuestiones planteadas.

En cuanto á la primera exponen que las cuotas militares no pueden considerarse como una redención del servicio activo, ya que la nueva ley obliga á los que las pagan á permanecer en él cinco ó diez meses, y acreditar su conocimiento de la instrucción, etc.; que los mozos reclamantes que son los nacidos en la ciudad de la Coruña, ocupan el tercer lugar para optar á los beneficios de la fundación, por tener derecho preferente á ellos los nacidos en el Ferrol y su término municipal, y si accediese á la petición formulada tendria que abonar la institución en cada reapello, según el término medio de los mozos declarados útiles, unas 474.000 pesetas sólo por los hijos del Ferrol, lo que á cada año, en consecuencia, nada para los solicitantes, ya que las rentas líquidas de aquéllas no pasarán de 350.000 pesetas, insuficientes incluso para todos los mozos de la citada ciudad; que otra cosa muy distinta sucederá en la práctica si no se atiende á dicha pretensión, por cuanto entonces los mozos naturales de la Coruña percibirán, al terminar el servicio 1.500 pesetas que les corresponden por los Estatutos, según artículo que también se consigna en la instancia; y que por el artículo 4.º de la nueva Ley quedan prohibidas las redenciones á metálico y la sustitución del servicio, siendo, por tanto, evidente que debe tener aplicación lo previsto por el fundador para ese caso.

En cuanto á la segunda cuestión insisten en los razonamientos contenidos en su instancia de 11 de Junio, á fin de conseguir que el importe de las anualidades que vayan obteniéndose del capital de la fundación y de las cuales no pueda disponerse hasta que haya soldados licenciados, se invierta en valores públicos que produzcan intereses y éstos se consideren como sobrantes, repartiéndose entre los establecimientos benéficos del Ferrol, ya que no pueden acumularse á dichas anualidades, por prohibirlo los Estatutos en su artículo 38, al ordenar que los fines de la fundación se cumplan todos los años con sólo los intereses ó rentas que el capital haya producido en el año inmediato anterior, ni tampoco puedan acumularse en concepto de intereses á las cuotas de 1.500 pesetas que reciban los soldados licenciados, por prohibirlo también los Estatutos en el párrafo 3.º del artículo citado, que proviene que aquéllos perciban la cantidad que les corresponde, sin que se aumente ó disminuya la suma que habrían percibido á no mediar la suspensión.

Los exponentes alegan, por último, que la Junta provincial incurrió en error al informar que los intereses de que se trata deben acrecer el capital fundacional, y, por lo tanto, aumentarse con ello las anualidades respectivas, y este error, á juicio de los reclamantes, parte del concepto de creer que la fundación no tuvo más fin que redimir mozos ó entregar 1.500 pesetas á los licenciados, siendo así que la Obra pía tiene tres fines: dos primordiales y uno secundario, y á estos tres fines, y no á uno sólo, pertenece el capital de la misma, por lo cual, y después de examinar detenidamente los peticionarios el informe precitado y los Estatutos, insisten en sus manifestaciones para que sean reconocidos los derechos de los establecimientos benéficos.

La Junta de Patronato de la Coruña, en instancia de 28 de Agosto último, re-

produce, en cuanto al abono de las cuotas militares, su informe de 12 de Abril, y respecto á lo solicitado por el Sr. Piñero, pide se desestime por ser contrario á los Estatutos, y en el caso de entenderse que los intereses anuales pueden invertirse en valores públicos que á su vez produzcan también intereses, deben aplicarse éstos y aquéllos á redimir mozos ó entregarse las 1.500 pesetas á la vuelta del servicio, según proceda.

»Los Ayuntamientos de Naxón, Santa María, de Oza, Arteijo y Oleiros, de la provincia de la Coruña, solicitan que se desestimen las peticiones formuladas por los establecimientos benéficos, y que en la distribución de los fondos fundacionales no se varíe el orden de preferencia establecido por el fundador; y los Ayuntamientos de Cullera y Corral solicitan que con los intereses del capital se adquieran valores, aumentándose así el mismo, y que los productos se dediquen á redenciones ó se entreguen las 1.500 pesetas».

»Los padres, tutores y mozos del actual y venideros reemplazos, del Ferrol, interesan que se abone la cuota militar que establece la nueva ley, y si esto no pudiera ser y las rentas de la fundación produjeran algún interés, sea éste considerado como perteneciente á los mozos comprendidos en los reemplazos correspondientes.

»Varios padres de mozos de la Coruña comparecieron en la información abierta, manifestando que los intereses simples ó compuestos del capital deben pertenecer á los mozos, con derecho reconocido para ello.

»La Junta provincial remitió informadas favorablemente dos instancias de los Ayuntamientos de Serantes y Cambres oponiéndose á que, en caso de aumentar las rentas fundacionales, se les dé otro destino que el dispuesto por el fundador.

»Varios padres de mozos de la Coruña solicitan se desglose del expediente la parte referente al pago de las cuotas militares, dejando en suspenso la otra cuestión, ó sea la del destino que debe darse á los sobrantes, hasta que aquella se resuelva.

»La Junta provincial de Beneficencia ratifica sus informes anteriores y sus acuerdos de 9 de Mayo y 21 de Junio últimos, confirmando cuanto en aquéllos expuso.

»La Dirección General de Administración es de parecer que procede:

»1.º Desestimar la petición relativa á que se abone con las rentas fundacionales la cuota militar que para la reducción del servicio en filas establece la nueva ley de Reclutamiento, ya que esa reducción no desvirtúa el principio fundamental y único en que se basa dicha ley, según el cual el servicio es obligatorio para todos los españoles con aptitud para manejar las armas, y será personal y deberá prestarse precisamente por aquellos á quienes corresponda, no admitiendo la redención á metálico, la sustitución ni el cambio de número ó situación.

»2.º Cumplir lo que para este caso previó el fundador, ó sea que se entregue en su día la suma de 1.500 pesetas en metálico á cada una de las personas que, habiendo prestado dicho servicio, reúna las circunstancias exigidas en el capítulo 2.º de los Estatutos.

»3.º Suplir la omisión cometida al redactor el artículo 38 de los Estatutos y modificar éste en el sentido de que el importe de las anualidades que vayan cobrenándose del capital de la fundación y de las cuotas, no puede disponerse

por quedar en suspenso hasta que haya soldados licenciados que perciban las 1.500 pesetas, se invierten en títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, á fin de evitar que quede constituido permanentemente un depósito improductivo sin provecho ninguno para los beneficiarios de la fundación.

»4.º Que los intereses que produzcan cada una de estas anualidades, convertidas en títulos de la Deuda, conforme se vayan percibiendo, se consideren como sobrantes, y en tal concepto se distribuyan por partes iguales entre los establecimientos benéficos de el Ferrol con arreglo á los Estatutos, ya que dichos intereses no pueden acumularse á las anualidades respectivas ni á las cuotas de 1.500 pesetas que perciban los soldados.

»5.º Que cada año se lleve una cuota especial de estos intereses con el objeto de que cuando se vendan los títulos de la anualidad que haya de repartirse, si hubiera diferencia en más ó en menos, entre el precio de compra y el de venta, se cargue á dichos intereses para que la anualidad que se reparta no sea aumentada ni disminuida; y

»6.º Que antes de resolver se oiga á este Consejo:

»Considerando que el testador al donar las cantidades necesarias para redimir á los mozos del Ferrol y la Coruña, del servicio militar, se propuso, según el mismo declara en la cláusula 7.ª de su testamento, impedir que abandonaran los trabajos ú oficinas que en la agricultura, industria, comercio y navegación ejercieran ó el aprendizaje para ejercerlo y evitar, por ese medio á muchas personas ayes que emigran de la madre patria y vayan engañados en pos de quiméricas riquezas, á la América del Sur, que consideraran como nueva tierra de promisión:

»Considerando que lo que el testador quiso fué proteger á los pobres que se dedicaran á oficios útiles beneficiando á su país al protegerlos, como así por modo terminante y claro se expresa en los artículos 10 y 11 de los Estatutos de la fundación, al decir «gozarán del beneficio de redención ó sustitución los mozos que estén ejerciendo arte ú oficio que les proporcione jornal ó sueldo para su subsistencia»; «los que sean hijos de familia aunque no hayan ganado sueldo, jornal ó salario determinado, con tal que acrediten cumplidamente que, durante dos años, hayan trabajado para sus padres ó en provecho de la casa paterna»; el propósito del fundador fué servir de alivio á las familias que necesitan esa liberalidad y de estímulo á los que realmente estén consagrados á los trabajos manuales que quiso proteger y no otorgar superflua donación á aquellos que no hayan menester de auxilios benéficos»:

»Considerando que el señor Marqués de Amboage falleció en esta Corte en 6 de Septiembre de 1892, y que en esa fecha estaba vigente la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1875, por la cual se prescribía que los mozos que redimían el servicio ordinario de guarnición por 1.500 ó 2.000 pesetas, según debieran prestar servicio, en la Península ó en Ultramar, quedaban en la situación de reclutas en depósito durante el tiempo que les demás de su llamamiento (artículo 151), que no se entendía que servían en el Ejército, para los efectos de las exepciones, los que habían redimido el servicio por medio de sustitución ó de retribución pecuniaria (regla 9.ª del artículo 70), y que sólo en caso de guerra ó

por circunstancias extraordinarias podía el Gobierno llamar á filas á los mozos que hubieran redimido ó sustituido el servicio militar, disposiciones éstas que pasaron á formar parte de la Ley de 21 de Octubre de 1896, anterior á la vigente:

»Considerando que el procedimiento de que se valía el señor Marqués de Amboage para lograr su propósito de mantener por medio de la redención á los jóvenes al frente de sus trabajos é industrias era realmente eficaz, ya que la Ley de 21 de Octubre de 1896, anterior á la vigente, les obligaba por su artículo 4.º á permanecer por lo menos tres años prestando servicio en los cuerpos activos ó secciones armadas, lo cual les separaba de sus habituales ocupaciones, redimidos quedaban en libertad para ellas, y por tanto puede afirmarse que lo que el fundador pretendió fué evitar la interrupción en el ejercicio de trabajos ú oficios útiles:

»Considerando que la petición que los padres de los mozos formularon, relativa á que se les abone de las rentas de la fundación la cuota militar que para la redención del servicio en filas establece la ley vigente de Reclutamiento, depende de la decisión previa de la cuestión que en el expediente se plantea, de si dicha Ley admite la redención del servicio militar:

»Considerando que esta ley establece en su artículo 1.º que el servicio militar es obligatorio para todos los españoles con aptitud para manejar las armas y se prestará personalmente por aquéllos á quienes corresponda; en su artículo 4.º prescribe que la prestación del servicio de las armas por su condición personal, no admite la redención á metálico, la sustitución ni el cambio de número ó situación militar, y el 204 determina que la duración del servicio militar será de dieciocho años: tres en primera situación de servicio activo, cinco en segunda situación también del servicio activo, seis en reserva y el resto de los dieciocho años en reserva territorial:

»Considerando que en el artículo 267 de dicha ley se prescribe que permaseerán tan sólo diez meses en filas, divididos en tres periodos de cuatro meses el primero y tres los dos siguientes, los mozos que perteneciendo al cupo de filas acrediten conocer la instrucción teórica y práctica del recluta, con las obligaciones del soldado y cabo, abonen la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de cuota militar, se costeen á la vez el equipo con inclusión del caballo de la clase y condiciones que requiera el Instituto montado en que *quieren servir y además se sustenten por su cuenta mientras el Cuerpo á que estén adscritos no salga á maniobras ó campaña. Podrán también elegir Cuerpo en que prestar sus servicios, así como vivir fuera del Cuartel, si acreditan estar en condiciones de familia ó disponer de recursos que les permitan hacerlo;*

»Que en el 268 ordena que los que al corresponderles servir en filas acrediten conocer la instrucción á que se refiere el artículo anterior y la superior que el Reglamento para la ejecución de esta ley determine, se costeen su equipo, con inclusión del caballo de las condiciones antes indicadas, se sustenten por su cuenta mientras el Cuerpo á que estén adscritos no salga á maniobrar ó á campaña y además abonen una cuota militar de 2.000 pesetas, sólo permanecerán en filas cinco meses, divididos en dos periodos de tres meses el primero y dos del segundo, pudiendo elegir Cuerpo en que prestar sus servicios y vivir fuera del cuartel; y que en el 269 se dispone que los individuos

que satisfagan las condiciones de los artículos anteriores estarán dispensados, en tiempo de paz, de todo servicio que no sea de armas ó el que esté señalado para los soldados de primera ó distinguidos. Conservarán la propiedad del caballo que presenten, si escogen Cuerpo montado, pero tendrán obligación de mantenerlo:

»Considerando que la cuestión á resolver consiste en si la redención del tiempo del servicio en filas, en las condiciones que los citados artículos de la Ley expresan, constituye verdadera redención del servicio militar:

»Considerando que, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, redimir es tanto como liberar de una obligación ó hacer que ésta cese pagando cierta cantidad, y que en el concepto de redención tanto se comprende la liberación total como la parcial de una obligación:

»Considerando que si bien la ley de Reclutamiento vigente genéricamente determina que el servicio militar es obligatorio para todos los españoles, al admitir después reducciones de ese servicio mediante el pago de cantidad, lo que verdaderamente hace es volver á la redención á metálico, pues si por el pago de la cuota militar puede reducirse dicho servicio á diez y á cinco meses, es evidente que el resto del mismo se libera á cambio de dinero, lo cual supone redención de parte del mismo:

»Considerando que la Ley vigente al fallecimiento del testador también decía en su artículo 1.º que el servicio militar era obligatorio para todos los españoles, sin embargo de lo cual admitía la redención de parte del mismo á metálico, y que la diferencia entre la vigente y la de 1.885 consiste en que la actual distingue entre instrucción y servicio militar obligatorio, exigiendo la primera á todos los mozos, pero reduciendo el segundo á las condiciones que expresa, y que la razón de establecer el servicio como obligatorio para todos los españoles se explica claramente, ya que ambas leyes facultan al Gobierno para llamar á filas á todos los mozos en tiempo de guerra ó por circunstancias extraordinarias, hubieran se redimido ó no, ó pagado la cuota militar:

»Considerando que el principio que el legislador sienta en el artículo 4.º de la Ley vigente prohibiendo la redención á metálico del servicio militar, debe entenderse con las limitaciones que establecen los artículos 267, 268 y 269 de la misma, puesto que no sólo no prohibió el abono de parte de tiempo de servicio, sino que de un modo expreso lo consiente y perdona á cambio de dinero, y que los principios generales que el legislador sienta, deben entenderse siempre con las limitaciones que en su desenvolvimiento ó desarrollo el mismo legislador les da, sin que sea lícito restringirlos ó extenderlos más allá de la esfera de acción que quiso darles:

»Considerando que el legislador, al prohibir la redención á metálico del servicio militar, y admitir después la redención de ese servicio á cambio de dinero, no sólo no salió del concepto redención, sino que se mantuvo estrictamente en él, ya que liberación de servicio por dinero es redención, siendo en este caso lo mismo reducción y redención, y que en lo que en la interpretación de las Leyes importa es su sentido, ya que la letra mata y el espíritu vivifica:

»Considerando que si bien el sistema de cuotas militares que la ley de Reclutamiento vigente establece, realmente equi-

vale á la redención del servicio, esta redención, por los términos y forma en que el legislador la concibe y desarrolla, no puede aplicarse á la fundación Amboage, ya que para obtenerla es preciso que los mozos se entreen el equipo con inclusión del caballo, se sustenten por su cuenta, paguen la cuota de 1.600 ó 2.000 pesetas durante tres años y acrediten conocer la instrucción teórica y práctica del resista ó instrucción superior, y en los Estatutos de la fundación se establece (art. 38) que el cumplimiento de sus fines tendrá lugar todos los años precisamente y con sólo los intereses ó rentas que el capital haya producido en el año inmediato anterior; que en el caso de no permitirse a redención ó sustitución del servicio militar, sólo se cumplirá todos los años el fin á que se refiere el número 1.º del artículo 1.º (la limosna á los pobres el día de San Ramón), quedando en suspenso las demás hasta que haya soldados en condiciones de poder optar á la entrega de las 1.500 pesetas en metálico; que el primer año que los haya se distribuirán entre ellos y los establecimientos benéficos los intereses ó rentas del capital correspondientes al primer año, cuya distribución quedó en suspenso; el segundo año se hará lo mismo con los correspondientes á la segunda anualidad, y así sucesivamente, de modo que no se aumente ni disminuya la suma que habría prohibido á no mediar la suspensión, que si una vez prohibida volviese á permitirse la redención ó sustitución, se estará á lo dispuesto en el párrafo 1.º de este artículo, destinándose al cumplimiento de los fines de la institución los intereses ó rentas correspondientes al año inmediato anterior, sin perjuicio de las anualidades no entregadas que quedarán retenidas hasta que deban serlo, con arreglo á lo determinado en el párrafo precedente:

»Considerando que no sólo por estas razones no puede aplicarse á la fundación Amboage la redención establecida por la ley vigente, sino que lo impide además el propósito del testador, que sólo quiso beneficiar á los mozos pertenecientes á familias menesterosas y pobres y los gastos que la atendida redención supone, mientras dura el servicio, y sobre todo la instrucción que debe adquirirse antes de prestarlo, lo cual exige asistencia á Escuelas militares ó tiempo bastante para adquirirla, la hacen con la dificultad y confusión que traería el pago de las cuotas del todo incompatible con ella:

»Considerando que por no ser aplicable la expresa la redención á esta obra benéfica, se está en el caso de dar cumplimiento al artículo 2.º de los Estatutos, en el que se ordena que, prohibida la redención, se entregarán 1.500 pesetas en metálico á cada una de las personas que, habiendo prestado el servicio militar, renuncian las circunstancias que en otros artículos se fijan:

»Considerando que cumplidos los dos primeros fines de la fundación, procede dar cumplimiento al tercero y último de la misma, estableciéndose en el artículo 3.º de los Estatutos, que, una vez satisfechos aquéllos, el sobrante de las rentas que produzca el capital de la fundación se distribuirá al final de cada año, por partes iguales, entre todos los Establecimientos benéficos del Ferrol:

»Considerando que los intereses que produce el capital de la fundación al no poderse entregar á los mozos hasta que hayan cumplido su servicio militar, han de quedar retenidos, según el mismo Marqués de Amboage quiso, retención que ha de durar aquellas anualidades

que, según la ley vigente, son necesarias para que los mozos ocupan su servicio:

»Considerando que no es justo, pugnando además con el espíritu y letra de la fundación, que los intereses que el capital de ésta devenga, durante las anualidades en que han de estar retenidos, que los pensionarios hacen ascender á más de 1.500.000 pesetas, se utilice por el Banco de España, sin producir ningún beneficio á la fundación, que al tener los establecimientos benéficos del Ferrol indisponible derecho á los sobrantes, á ellos corresponden los creces ó intereses que aquellos mismos intereses pueden producir, ya que las cantidades que el testador asignó para redenciones eran las rentas de cada año, cumplido el primer fin, sin que pudiera haber aumento ni disminución, y, por tanto, lo que esos intereses empleados en valores que no tengan grandes oscilaciones en el mercado, puedan producir, por no constituir la renta á que el fundador se refirió, tienen el carácter de sobrantes:

»Considerando que los representantes de los establecimientos benéficos del Ferrol tienen personalidad, con arreglo á la fundación, para intervenir en la distribución de los fondos de la misma, á fin de asegurarse de si realmente existen los sobrantes con que se les dotó, personalidad que fué además reconocida por Real orden de 23 de Mayo de 1912, de acuerdo con este Consejo, y, por tanto, pueden intervenir en las liquidaciones que anualmente deben practicarse para determinar los intereses y operaciones á que dá lugar su colocación en valores públicos;

»Considerando que el Ministerio del digno cargo de V. E. es competente para fijar la interpretación y el alcance que la voluntad del fundador debe tener, según lo prescrito en el artículo 7.º del Real decreto Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y que esta importante Institución benéfica no funciona, según del expediente resulta; con la debida regularidad;

»La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar:

»1.º Que aunque la ley vigente sobre Reclutamiento admite cierta forma de redención á metálico en las condiciones que en este dictamen se expresan, esa redención no es, sin embargo, aplicable á la fundación benéfica Ramón Pía, instituida por el señor Marqués de Amboage.

»2.º Que deben retenerse, con arreglo á la voluntad del testador las rentas anuales que el capital dotal de la institución produzca y que hayan de destinarse á la redención de mozos, hasta que haya soldados que hubieran cumplido su servicio militar, en quienes pueda repartirse con arreglo á las condiciones establecidas en los Estatutos.

»3.º Que esas anualidades retenidas se vayan invirtiendo al devengarse cada mes, en valores públicos, como en cédulas al 4 por 100 del Banco Hipotecario ó en otras análogas que produzcan interés.

»4.º Que cada año se lleve una cuenta especial de esos intereses, y cuando sea necesario vender una anualidad, al el precio de venta fuese menor que el de compra, se sufrague la diferencia por cuenta de los mencionados intereses, á fin de conseguir que la expresada anualidad no sea nunca disminuída cuando se proceda á su distribución entre los soldados licenciados.

»5.º Que cuando tenga lugar la opera-

ción á que se refiere el extremo anterior y el precio de la venta fuere mayor que el de compra, la diferencia que resulte se aumente á la cuenta de intereses, á fin de evitar que la anualidad que vaya á repartirse sea sumantada, cumpliendo así la voluntad del fundador.

6.º Que el resto de intereses que quedan después de verificadas dichas operaciones, ó sea el *sobrante* que resulte de ellas, y que no pueda ser aplicado á otro fin fundacional, se distribuya todos los años al verificarse la operación de la anualidad respectiva, y por partes iguales, entre los establecimientos de beneficencia del Ferrol, llamados á ello por el señor Marqués de Ambage; y

7.º Que por este Ministerio se procure inspeccionar la forma en que viene efectuándose el cumplimiento de los fines para que esta fundación se estableció.

» V. E. sin embargo, con S. M., resolverá lo más acertado.

» Madrid, 23 de Mayo de 1913 = Excmo. J. M. Fernández = El Secretario general, J. M. Fernández = El Presidente accidental, A. Aguilera.

» Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan José Maesso y Simón, vecino de Berlanga (Badajoz), en solicitud de que á su hijo Ramón Maesso Hidalgo, recluta del reemplazo actual por el cargo del Ayuntamiento de dicho pueblo, se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas:

Resultando que se halla justificado que el solicitante redimió á otros cuatro hijos del servicio militar activo, y que por lo tanto son aplicables los beneficios que se pretenden,

El REY (j. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, correspondientes á la carta de pago número 90, de fecha 14 de Febrero último, se devuelvan 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la referida ley, con las 500 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Seria, número 9, Manuel Rosa Velasco, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (j. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas por los dos primeros plazos se le devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 17, de fecha 29 de Noviembre de 1912, expedida por la Delegación de Hacienda de Córdoba, y con las 250 restantes quede satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la citada Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 1.º del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garallano, número 43, Antonio Garrido Gurrechena, en solicitud de que se le devuelvan 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (j. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas por los dos primeros plazos se le devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 396, de fecha 22 de Agosto de 1912, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, y con las 250 restantes quede satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la citada ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 del mes actual, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de esa Plaza Augusto Fábregas Puig, en solicitud de que se le devuelvan 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (j. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, correspondientes á la carta de pago número 784 de fecha 29 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido individuo, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la referida ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 de Noviembre anterior, promovida por el soldado del Batallón Cazadores de Alfonso XII, Juan Vila Font, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que depositó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (j. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, correspondientes á la carta de pago número 1.496, de fecha 13 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido individuo, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.



Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 de Noviembre último, promovida por el recluta del reemplazo de 1912, por el cupo del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona), Luis Gerones Vidal, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, correspondientes á la carta de pago número 19, de fecha 22 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido recluta, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada Ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 de Noviembre anterior, promovida por el soldado de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, Antonio Janué Juliá, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, correspondientes á la carta de pago número 447, de fecha 31 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido individuo, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los correspondientes de algunos periódicos de distintas poblaciones que utilizan el servicio de conferencias telegráficas establecido por Real orden de 27 de Noviembre de 1908, para las capitales y localidades de alguna importancia, aunque las Estaciones entre las que se realice este servicio no comuniquen directamente entre sí, solicitan con insistencia que se les releve del pago de la sobretasa del 50 por 100 que en concepto de escala satisfacen por carecer de comunicación directa, como se establece por dicha Real orden.

Esta pretensión puede conceptuarse atendible porque tratándose de un servicio destinado á la publicidad que por su carácter es de interés general y facilita la información en todos los órdenes de la vida, ha hecho fijar la atención en la demanda, y si bien al establecer esta clase de conferencias se hizo con algunas restricciones con el propósito de que este servicio pudiera realizarse con relativa facilidad, la práctica demuestra que por ser pocas las conferencias que se cursan en condiciones que deban escalonarse, y que las poblaciones que por su situación no disponen de comunicaciones directas como los grandes centros, no por eso dejan de tener derechos á los mismos beneficios, teniendo en cuenta lo expuesto y lo reducido de los ingresos por la citada sobretasa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, á partir desde 1.º de Enero de 1914, se suprima la sobretasa del 50 por 100 con que se hallan gravadas las conferencias telegráficas que se verifican entre estaciones que no se hallen unidas por comunicación directa, rigiéndose todas por la tarifa señalada en la Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con esta fecha cese en el cargo de Comisario Regio, Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago, D. Ramón Pimentel de Portugal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Señor: En atención á las circunstancias que concurren en D. Vicente López Mosquera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Comisario Regio, Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de las Virtudes, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que es su objeto el auxiliarse mutuamente sus individuos en sus enfermedades, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por elemento obrero;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección general le está atribuida, por delegación del Ministro y por Real orden de 21 de Octubre corriente, la competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de las Virtudes, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos, de lo que dará cuenta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Purísimo Corazón de María, de Barcelona, solicitando exen-

ción del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorro de los socios en caso de enfermedad ó fallecimiento (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, se encuentra comprendido en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío El Purísimo Corazón de María, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Humanidad Regeneradora, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad ó imposibilitación (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mu-

tualidad y en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro Directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Humanidad Regeneradora, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por D. Julián Adame García, en nombre de la Diputación Provincial de Badajoz, solicitando en favor de determinados bienes exención del impuesto sobre los de las personas jurídicas:

Resultando que los bienes cuya exención se pretende son los siguientes:

1.º Tres acciones del Banco de España y tres inscripciones de Deuda pública pertenecientes al Hospital de San Sebastián;

2.º Cinco títulos al portador, de Deuda perpetua interior, pertenecientes á los Establecimientos provinciales de Beneficencia;

3.º Siete inscripciones de Deuda, pertenecientes al Hospital Provincial de Badajoz;

4.º Otra inscripción del Hospital de Badajoz; y

5.º Otra inscripción intransferible, número 7.332, expedida en 2 de Marzo de 1900 en favor de la Diputación Provincial, en equivalencia del 80 por 100 de bienes de propios:

Considerando, por lo que respecta al Hospital de San Sebastián, que no consta si se trata de un Hospital provincial ó de beneficencia particular, y por lo mismo no puede formularse en cuanto á él reclamación alguna:

Considerando que los Establecimientos provinciales de Beneficencia, incluyendo entre ellos el Hospital y el Hospicio provinciales, están exentos del impuesto por ministerio de la Ley, sin que para gozar de esta exención necesiten obtener una declaración especial al efecto, según dispone el apartado 3.º, artículo 1.º, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, toda vez que se trata de Establecimientos oficiales de beneficencia local:

Considerando que las láminas emitidas en equivalencia del 80 por 100 de bienes de propios, constituyen parte del patrimonio de la provincia, no afectan á servicio benéfico determinado, y no se hallan comprendidas en ninguno de los casos de exención que determinan el Reglamento de 20 de Abril de 1911 y la ley de 24 de Diciembre de 1912, encontrándose

dichas láminas en la misma situación jurídica que los bienes cuyo valor parcial representan, y, por tanto, sujetas al impuesto:

Considerando que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar:

1.º Que los bienes pertenecientes á Establecimientos provinciales de Beneficencia están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, sin necesidad de que con respecto á cada uno de ellos se formule declaración especial en ese sentido; y

2.º Que la inscripción intransferible de Deuda pública, número 7.332, expedida á favor de la Diputación Provincial de Badajoz, está sujeta al pago del mencionado impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Visto el expediente incoado á nombre del antiguo Montepío de Santa Ana, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los socios en caso de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos reseñados; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al antiguo Montepío de Santa Ana, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.